

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

136° PERÍODO LEGISLATIVO

3 de marzo de 2015

REUNIÓN Nro. 02 – 1ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JOSÉ ANGEL ALLENDE
- LETICIA MARÍA ANGEROSA

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOGNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
FEDERIK, Agustín Enrique
MONGE, Jorge Daniel
RODRÍGUEZ, María Felicitas
SOSA, Fuad Amado Miguel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versiones taquigráficas
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales

II – Dictámenes de comisión

III – Comunicaciones particulares

Proyectos del Poder Ejecutivo

IV – Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en los departamentos San Salvador y Colón, con destino al emplazamiento del parque industrial del departamento San Salvador. (Expte. Nro. 20.727)

V – Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: “Enripiado del camino a Colonia Alemana. Tramo: Ruta Provincial Nro. 2, Colonia Alemana-PROSAP 8, Lote B”. (Expte. Nro. 20.743)

VI – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el departamento Paraná, Municipio de Tabossi, con el cargo de que se construya una planta de gas natural para el parque industrial de Villa Tabossi. (Expte. Nro. 20.744)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VII – Proyecto de declaración. Diputado Sosa. Continuar y ampliar la frecuencia del servicio ferroviario que presta “Trenes Argentinos”, entre las ciudades de Paraná y Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 20.728)

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de emergencia vial hasta el 30 de junio del corriente año. (Expte. Nro. 20.729)

IX – Pedido de informes. Diputadas Monjo, Bargagna y diputado Sosa. Sobre el estado de las gestiones con el objeto de reponer la balsa a maroma del Paso San Justo, sobre el río Gualeguay entre los departamentos de Tala y Villaguay. (Expte. Nro. 20.730)

X – Proyecto de ley. Diputado Almará. Adherir a la Resolución Nro. 08/2014 del Ministerio de Salud de la Nación, que crea el “Sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftalmológica”. (Expte. Nro. 20.731)

XI – Proyecto de ley. Diputado Albornoz. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.118, de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina. (Expte. Nro. 20.732)

XII – Proyecto de ley. Diputado Almará. Establecer el sistema de historias clínicas digitales. (Expte. Nro. 20.733)

XIII – Proyecto de ley. Diputado Almará. Crear el sistema de protección integral de las personas que padecen síndrome autístico. (Expte. Nro. 20.734)

XIV – Proyecto de declaración. Diputado Schmunck. Declarar de interés legislativo el 50º aniversario del Instituto Comercial Virgen Milagrosa, de Viale, a celebrarse el día 16 de marzo del corriente año. (Expte. Nro. 20.735). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XV – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Stratta y diputado Flores. Derogar la Ley Nro. 6.467, referida a las expropiaciones efectuadas por el Estado provincial. (Expte. Nro. 20.736)

XVI – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al Presidente de la Cámara de Diputados publique en un diario provincial de amplia difusión el Anexo I de la Ley Nro. 10.352, sobre el contrato de obra pública para las obras “Acueducto del Norte Entrerriano-La Paz-

Estacas” y “Sistematización y Distribución de Agua para Riego-Mandisoví Chico”. (Expte. Nro. 20.737)

XVII – Proyecto de ley. Diputada Romero. Crear un plan provincial para la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en las personas adultas y adultas mayores. (Expte. Nro. 20.738)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputadas Romero y Stratta. Solicitar al Poder Ejecutivo, a los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Imprenta Oficial de Entre Ríos, adecuar la documentación oficial a las exigencias de la Ley de Matrimonio Igualitario Nro. 26.618. (Expte. Nro. 20.739)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la provisión gratuita de uniformes de verano a la totalidad del personal que integra la fuerza policial. (Expte. Nro. 20.740)

XX – Proyecto de ley. Diputado Albornoz. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.098 de régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo. (Expte. Nro. 20.741)

XXI – Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Solicitar al Poder Ejecutivo otorgue prioridad a la señalización de la Ruta Provincial Nro. 20 entre Urduyarrain y Nogoyá. (Expte. Nro. 20.742)

XXII – Proyecto de declaración. Diputado Ruberto. Declarar de interés la travesía “7 pueblos, 7 iglesias”, organizado por Cicloturismo Paraná. (Expte. Nro. 20.745). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Declarar de interés legislativo el VI festival de jineteada “Campo Alves”, que se realizará en Rincón de Nogoyá, departamento Victoria. (Expte. Nro. 20.746). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Rubio, Federik, Sosa, Ullúa y diputada Rodríguez. Expresar pesar por el fallecimiento del doctor Julio César Strassera. (Expte. Nro. 20.747). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- Proyecto de resolución. Diputada Romero. Expresar beneplácito y reconocimiento por la labor deportiva del boxeador paranaense Daniel Aquino. (Expte. Nro. 20.748). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

10.- Ley Nro. 9.622 (TO 2014 Decreto Nro. 2.554/14 MEHF) -Impuestos inmobiliario y automotor-. Modificación. (Expte. Nro. 20.716). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración (18). Aprobado (19)

11.- Uso y venta de purpurina y brillantina. Prohibición. (Exptes. Nros. 20.648-20.705). Reserva. Moción de sobre tabas (15). Consideración (20). Sancionado (21)

12.- Ley Nro. 10.027 -empréstitos Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones a municipios-. Modificación. (Expte. Nro. 20.640). Reserva. Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Aprobado (25)

13.- Homenajes

–Al doctor Julio César Strassera

23.- Moción. Cuarto intermedio.

24.- Reanudación de la sesión.

26.- Atentado semanario satírico “Charlie Hebdo” en París. Repudio. (Expte. Nro. 20.719). Consideración. Sancionado (27)

–En Paraná, a 03 de marzo 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.15 dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monjo, Navarro, Pross, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión de ordinaria, del 136º Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar las inasistencias de los diputados Federik, Rodríguez, Sosa y Monge, quienes por razones particulares y de enfermedad no han podido asistir a esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señor diputado.

4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Juan Carlos de los Santos Almada a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Rubén Oscar Almará a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

5
ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 2ª sesión de prórroga del 135º Período Legislativo, celebrada el 20 de enero del corriente año.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6
VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se ponen a consideración de la Cámara las versiones taquigráficas correspondientes a la 18ª y la 19ª sesiones ordinarias del 135º Período Legislativo, celebradas el 25 de noviembre y 10 de diciembre del año 2014, respectivamente; y a la 1ª y la 2ª sesiones de prórroga, celebradas el 23 de diciembre del año pasado y 20 de enero del año en curso, respectivamente.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que se omita la lectura de las Comunicaciones Oficiales, de los Dictámenes de Comisión, de las Comunicaciones Particulares y de los Proyectos del Poder Ejecutivo y, en cada caso, que se les dé el destino indicado en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan las comunicaciones oficiales, los dictámenes de comisión, las comunicaciones particulares y los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La Universidad Autónoma de Entre Ríos remite Resolución “CS” Nro. 400-14 del 18/12/2014, por la que el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos resuelve rechazar la iniciativa del diputado Rubio de designar a dicha universidad con el nombre de doctor Sergio Alberto Montiel. (Expte. Adm. Nro. 49)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.629)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.229: por la que se crea un juzgado de paz en la localidad de Libertador San Martín, con competencia territorial en el mencionado municipio y el ejido de Estación General Racedo, y competencia material conforme Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por Ley Nro. 7.504 y sus modificatorias; 10.340: por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la oferta de donación de una fracción de terreno para el funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 23 “Del Sesquicentenario” del distrito Atencio; 10.341: por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.140 de los inmuebles afectados por la obra: “Proyecto y Construcción de la Autovía en el Acceso Norte a la Ciudad de Paraná”; 10.342: por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de un inmueble con destino al funcionamiento del Jardín Materno Infantil “Azahares” en Concordia; 10.343: por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.926 de los inmuebles afectados por la obra: “Ruta Provincial Nro. 45, tramo Ruta Nacional Nro. 12-Puerto Ibicuy-Subtramo I y II”; 10.344: por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble destinado a la ampliación y/o mejora “Hospital San Miguel” de San Salvador; 10.345: por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles en el municipio y ejido de Concordia, los que serán afectados a la radicación definitiva de los grupos familiares actualmente poseedores de los inmuebles descriptos y con el destino a la intervención del programa: Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, PROMEBA Dos; 10.346: por la que se incorpora un inciso al Artículo 194º del Código Fiscal TO 2014; 10.347: por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Biblioteca Popular “Julián Herrera” de la localidad de Herrera una fracción de terreno con destino al funcionamiento y desarrollo de las actividades específicas de la Biblioteca; 10.348: por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno con destino a la sede de la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; 10.349: por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno con destino al asiento de la División Montada y Canes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; 10.350: por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional 26.688 que declara de interés la investigación y producción

pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales; y 10.351: por la que se declara “Capital de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos” a la ciudad de San Antonio de Gualaguay. (Expte. Adm. Nro. 2.487)

- El Municipio de Villa Elisa remite Resolución Nro. 716 aprobada por el Concejo Deliberante el 25/11/2014, mediante la que se declara de interés municipal la iniciativa del Ferroclub Central Entrerriano que propone la rehabilitación del tramo ferroviario entre Villa Elisa y Primero de Mayo para el transporte de pasajeros de una formación denominada “Tecnoren”, y solicita a los legisladores se hagan eco de esta iniciativa. (Expte. Adm. Nro. 2.492)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 5.110 del 29/12/2014, por el que se ratifica el Convenio Nro. 88/2013 suscripto el 19/06/2013 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, para el financiamiento de los proyectos denominados “Programa de Fortalecimiento y Mejora Competitiva de la Actividad Ganadera Entrerriana” y “Programa de Asistencia a Productores Ganaderos”. (Expte. Adm. Nro. 2.503)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 4.914 del 12/12/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 15-Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por \$120.000 (ratificación convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Entre Ríos el 20/08/2013). (Expte. Adm. Nro. 2.504)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 5.125 del 29/12/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 15-Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Fondo de Inversiones de Entre Ríos, por \$12.510.179, encuadrado en las facultades acordadas por los Artículos 13º y 15º de la Ley Nro. 10.269 (promoción y fortalecimiento competitivo de las actividades citrícolas de exportación). (Expte. Adm. Nro. 2.505)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 5.205 del 30/12/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto Ibicuy, por \$2.250.000,00. (Expte. Adm. Nro. 2.512)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros.: 5.149 del 30/12/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, por \$500.000; 5.150 del 30/12/14, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad mediante una ampliación de crédito por \$7.000.000,00 (obras: Acceso a La Criolla desde R.N. Nro. 14-Repavimentación) y; 5.151 del 30/12/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, por \$1.929.000,00. (Expte. Adm. Nro. 2.513)

- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones remite Decreto Nro. 5.249 del 30/12/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, de la Jurisdicción 55-Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones-Entidad 202-Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, por \$1.701.984. (Expte. Adm. Nro. 2.515)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 5.224 del 30/12/2014, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 91 MPlyS-Unidad Ejecutora: Instituto Portuario Provincial, por \$1.500.000 para la atención de los gastos producidos en la obra: Dragado Canal de Acceso a Puerto Diamante. (Expte. Adm. Nro. 2.520)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 5.248 del 30/12/2014, por el que se ratifica el Convenio Nro. 203 suscripto el 13/09/2013 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, para el financiamiento del proyecto “Programa de Fortalecimiento de la Actividad Avícola Entrerriana”. (Expte. Adm. Nro. 2.526)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.352 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar con China State Construction Engineering Corporation LTD un contrato de obra pública con el objeto de ejecutar las obras “Acueducto del Norte Entrerriano-La Paz-

Estacas” y “Sistematización y Distribución de Agua para Riego-Mandisoví Chico”. (Expte. Adm. Nro. 2.527)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 62 del 21/01/2015, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, Ley Nro. 10.338, Jurisdicción 10-Gobernación-Unidad Ejecutora: Unidad de Gestión Isla Puerto; por \$1.686.000. (Expte. Adm. Nro. 2.542)

- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones remite Decreto Nro. 5.283 del 30/12/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, por \$28.250.000,00. (Expte. Adm. Nro. 2.602)

- La Secretaría de Coordinación de Gabinete remite Decreto Nro. 5.266 del 30/12/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, de la Jurisdicción 10-Gobernación-Unidad Ejecutora: Ente Provincial Regulador de la Energía, por \$422.035,62 (incorporación de remanente del ejercicio anterior). (Expte. Adm. Nro. 06)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se delega en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales, con excepción de los correspondientes a los cinco últimos años vencidos que quedarán en poder de los respectivos escribanos, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 17)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se aprueba el reglamento para la categorización y regulación arancelaria de los servicios que prestan los bomberos de la Policía de Entre Ríos, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 18)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 224 del 19/02/2015, por el que se ratifica el Acta Complementaria del Convenio de Ejecución Proyecto: “Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia” celebrado entre el Secretario de Organización y Comunicación Comunitaria, la Presidenta del Consejo Nacional de la Mujeres y la Provincia de Entre Ríos representada por el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por \$1.907.940. (Expte. Adm. Nro. 34)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se instituye un régimen de apoyo a las instituciones deportivas de la provincia que participan en competencias de alcance nacional en fútbol, básquetbol, vóleibol, ciclismo y atletismo, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 39)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se modifica el Artículo 9º Inciso c) de la Ley Nro. 8.347 (IAFAS), el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 40)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar al Municipio de Ceibas del departamento Islas, un vehículo perteneciente al Ministerio de Salud, marca Ford F 6000-Modelo 1974, con destino a prestar servicios a dicha comunidad, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 52)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del Obispado de Concordia, un inmueble de su propiedad, con destino a la construcción de un salón de usos múltiples y una capilla, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 53)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Federal, departamento homónimo, de un inmueble con destino a la construcción del edificio para la Escuela Secundaria Nro. 11, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 54)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 002 comunica que en sesión preparatoria realizada el 15/02/2015, ha designado para integrar su mesa directiva correspondiente al 136º Período Legislativo, a la señora senadora Ester González, como Vicepresidente 1º y al señor senador César Nelson Garcilazo, como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 28)

- El H. Senado mediante Nota Nro. 005 comunica que en sesión preparatoria realizada el 15/02/2015 ha fijado los días y horas de sus próximas sesiones ordinarias para el 136º Período Legislativo de la siguiente manera: martes a las 20:00; miércoles a las 11:00 y jueves a las 11:00 horas, semana por medio. (Expte. Adm. Nro. 29)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, comunica el archivo, en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria la Ley Nro. 4.335 de los siguientes Exptes. Nros.: 15.540, 17.691, 17.705, 17.774, 17.796, 17.826, 18.348, 18.607, 17.449, 18.875, 18.876, 18.901, 18.902 y 18.903. (Expte. Adm. Nro. 22)

–Al Archivo.

- El Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, comunica el archivo, en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria la Ley Nro. 4.335 de los siguientes Exptes. Nros.: 17.377, 17.759, 17.788, 17.813, 17.850, 17.862, 17.942, 17.954, 18.093, 18.298, 18.495, 18.506, 18.604, 18.751 u 18.823. (Expte. Adm. Nro. 42)

–Al Archivo.

- El Presidente de la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales comunica el archivo de los siguientes expedientes en virtud de lo establecido en la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria la Ley Nro. 4.335, Exptes. Nros.: 17.094, 17.173, 18.097, 18.155, 18.319, 18.386, 18.579, 18.584, 18.825, 18.879 y 18.888. (Expte. Adm. Nro. 68)

–Al Archivo.

II DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el ejido de Villa Libertador San Martín y Colonia San Emilio, departamento Diamante. (Expte. Nro. 20.717)

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Paraná inmuebles de su propiedad, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios proyecto “Cuenca Arroyo Antoñico”. (Expte. Nro. 20.723)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

III COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Fundación M'Biguá se dirige en relación al acueducto del norte entrerriano La Paz-Estacas y sistematización y distribución de agua para riego Mandisoví Chico. (Expte. Adm. Nro. 2.491)

- Representantes de distintas organizaciones se dirigen en relación al acueducto del norte entrerriano La Paz-Estacas y sistematización y distribución de agua para riego Mandisoví Chico. (Expte. Adm. Nro. 2.501)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.714)

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
IV
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.727)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino al emplazamiento del parque industrial de San Salvador, los siguientes inmuebles: uno ubicado en el departamento San Salvador (ex departamento colón dist. 5º), ejido de San Salvador, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 100.564; que consta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas (45 ha), setenta y seis áreas (76 a) y ocho centiáreas (8 ca), según Plano de Mensura Nro. 60.126 y otro ubicado en el departamento Colón, ejido de San Salvador, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo matrícula Nro. 115.114, que consta de una superficie de ciento cinco hectáreas (105 ha), según Plano de Mensura Nro. 5.618.

En razón de lo expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

URRIBARRI – BAHL.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles cuyos datos registrales y catastrales se indican a continuación:

Inmueble A) propiedad del señor Ansaldi Edgard Juan, LE Nro. 6.041.674, ubicado en el departamento San Salvador (ex departamento Colón dist. 5º), ejido de San Salvador, zona de chacras, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 100.564, Plano de Mensura Nro. 60.126, que consta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas (45 ha), setenta y seis áreas (76 a) y ocho centiáreas (8 ca), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 por eje de calle al rumbo S 45º 54' E de 483,40 metros divisoria con calle pública calle en medio con boulevard Concordia en parte, Delis Benito Sigot el resto.

Sureste: Recta 2-3 al rumbo S 44º 20' O de 1.000,00 metros divisoria con vías de FCNGU vías en medio con Benito Lambert.

Suroeste: Tres Rectas a saber: 3-4 por eje de calle al rumbo N 45º 34' O de 258,80 metros divisoria con calle pública; calle en medio con Edgard Juan Ansaldi, 4-7 al rumbo N 44º 21' E de 112,50 metros divisoria con calle pública en parte, Samuel Luis Golden y otro el resto y 7-6 al rumbo N 45º 34' O de 225,00 de metros divisoria con Samuel Luis Golden y otro en parte, boulevard Concordia el resto.

Noroeste: Recta 6-1 por eje de boulevard al rumbo N 44º 21' E de 884,70 metros divisoria con boulevard Concordia.

Inmueble B) propiedad del señor Ledesma Arlettaz Esteban Javier Francisco, DNI Nro. 27.447.140 y del señor Ledesma Arlettaz Ramiro Germán, DNI Nro. 29.324.662, ubicado en el departamento Colón, ejido de San Salvador, zona de chacras, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 115.114, Plano de Mensura Nro. 5.618, que consta de una superficie de ciento cinco hectáreas (105 ha), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta A-2 por eje de calle al rumbo S 45º 39' E de 1.048,90 metros divisoria con calle pública, calle en medio con Ricardo Maxit, en parte, Juan Francisco Buffet el resto.

Sureste: Recta 2-3 al rumbo S 44º 21' O de 1.000 metros divisoria con boulevard Concordia.

Suroeste: Recta 3-C por eje de calle al rumbo N 45º 39' O de 1.048,90 metros divisoria con calle pública, calle en medio con Silvestre Sequeria en parte y Matilde Leonor Delfino de Negri, el resto.

Noroeste: Recta C-A al rumbo N 44º 21' E de 1.000 metros divisoria con calle pública, Eduardo de Casas, Francisco Santos Negri y Matilde Leonor Delfino de Negri y calle pública.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que los inmuebles descriptos en el artículo precedente serán destinados a la creación e instalación del parque industrial del departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar a la Municipalidad de San Salvador los inmuebles descriptos en el Artículo 1º de la presente, concretado que sea el procedimiento expropiatorio específico.

ARTÍCULO 5º.- La donación se hace con cargo de que los inmuebles objetos de la misma, se destinen al emplazamiento del parque industrial del departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

–A la Comisión de Legislación General.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.743)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: “Enripiado del camino a Colonia Alemana – Tramo: Ruta Provincial Nro. 2 – Colonia Alemana – PROSAP 8 – Lote B”; conforme el detalle de propietarios consignados en el Anexo I, que forma parte de la presente.

El fundamento del presente proyecto, está dado en los supuestos contemplados en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, capítulo V, Art. 122 Inc. 21º y 22º; y de acuerdo preceptuado en el 2º párrafo del Art. 2º de la Ley Nro. 6.467 de expropiaciones, ratificado por Ley Nro. 7.495, la declaración de utilidad pública se referirá a bienes determinados, pudiendo tratarse también genéricamente de bienes que sean necesarios para una obra, de un plan o de un proyecto, en cuyo caso la declaración de utilidad pública se efectuará en base a informes técnicos y demás elementos en que se fundamente la expropiación.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Sin más, salúdale con la más alta distinción.

URRIBARRI – GARCÍA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: “Enripiado del camino a Colonia Alemana – Tramo: Ruta Provincial Nro. 2 – Colonia Alemana – PROSAP 8 – Lote B”, conforme el detalle de propietarios consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri – Juan J. García.

Anexo I

Obra: “Enripiado del camino a Colonia Alemana – Tramo: Ruta Provincial Nro. 2 – Colonia Alemana – PROSAP 8 – Lote B”

Los inmuebles a declarar de Utilidad Pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

Departamento Federación – Distrito Mandisoví								
Nro.	Plano	Partida prov.	Propietario – Titular	Superf.	Año de inscripción	Matrícula		Registro público
						Tº	Fº	
1	4.132	108.736-3	Leonardelli, Julio Jacinto	3,3080	1980 - 1981	1.501		Federación
2	28.418	124.021-4	Confalonieri, Leandro Enrique	10,7155	2004	3.581		Federación
3	28.417	124.020-5	Percara, Sebastián Javier	81,5766	2005	3.732		Federación
4	28.416	31.140-1	Percara, Juan Pablo/Percara, María Alejandra - 50% c/u	81,5760	2005	3.731		Federación
5	17.171	30.832-2	Dalarda de Sandobal, Zulema Haydeé	5,0400	1982	1.776		Federación
6	20.612	30.098-4	Dalarda, Zulema Haydeé	30,3329	1990	100.987		Federación
7	20.594	30.897-9	Amarillo, Gustavo Alejandro	612,5337	2009	2.625		Federación
8	sin plano	31.328-5	Colicelli, Ángel	88,39543862	1944	32 - 121		Federación
9	25.144	30.293-5	Reniero, Edito Rafael	6,9473	2003	105.106		Federación
10	11.324	31.270	Farneda, Patricia María	48,7763	2003	745		Federación
11	4.677	31.094-9	Salerno, Roberto José	9,0000	1971 - 1982	47		Federación

–A la Comisión de Legislación General.

VI
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.744)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de la Municipalidad de Villa Tabossi de un inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito María Grande 1º, municipio de Tabossi, ejido de Tabossi, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 14.395, que consta de una superficie de doscientos metros cuadrados (200,00 m²), con destino a la construcción de una planta de gas natural para el parque industrial de la localidad de Villa Tabossi.

En razón de lo expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

URRIBARRI – BAHL.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Villa Tabossi, del inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito María Grande 1º, municipio de Tabossi, ejido de Tabossi, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 14.395, que consta de una superficie de doscientos metros cuadrados (200,00 m²), registrada en Catastro de la Provincia con Plano Nro. 196.378, cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta 1-2 amojonada con rumbo S 40° 44' E de 20,00 m, lindando con Municipalidad de Villa Tabossi (calle proyectada).

Noreste: Recta 2-3 amojonada con rumbo S 49° 16´ O de 10,00 m, lindando con Municipalidad de Villa Tabossi.

Suroeste: Recta 3-4 amojonada con rumbo N 40° 44´ O de 20,00 m, lindando con Municipalidad de Villa Tabossi.

Noroeste: Recta 4-1 amojonada con rumbo N 49° 16´ E de 10,00 m, lindando con Ruta Provincial Nro. 32.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la donación se acepta con el cargo de que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos construya una planta de gas natural para el parque industrial de la localidad de Villa Tabossi.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

–A la Comisión de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.735, 20.745 y 20.746; que se comunique el pedido de informes del expediente 20.730, porque cuenta con las firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.728)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado la continuidad y ampliación de frecuencias del servicio ferroviario que presta semanalmente entre la ciudad de Paraná y la de Concepción del Uruguay la operadora ferroviaria del Gobierno nacional "Trenes Argentinos".

SOSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante el posible cierre que se estaría evaluando con respecto al servicio ferroviario que opera "Trenes Argentinos" entre la capital provincial y la capital histórica de nuestra provincia es de gran importancia la continuidad y ampliación del mismo, considerando que quienes están empleados para tal fin quedarían sin su principal fuente de trabajo, a su vez los pueblos y ciudades del interior que han surgido a las veras de los caminos de hierro quedarán nuevamente desconectados.

El Gobierno provincial allá por 2008 tomó el compromiso de reactivarlos, todavía se está esperando una verdadera inversión en tal tema, los trenes no han vuelto a ser lo que fueron antaño conforme a lo dicho por el Gobernador de la Provincia; se prometió la reactivación del ramal Paraná - Federal y los trabajos no han avanzado en lo más mínimo, en el ramal Caseros - San Salvador el tren se descarriló en el primer viaje y no se volvió más a hablar, el de los Pueblos Libres se compró material rodante y llegó un par de veces a la vecina República Oriental del Uruguay y luego quedó en palabras, el ramal Paraná - Concepción del Uruguay se tenía previsto operar diariamente y sólo hay una frecuencia semanal, el servicio Paraná - Oro Verde y Paraná - Colonia Avellaneda son más las veces que se descarrila que las que llega a destino.

En el 2013 el Ministerio del Interior de la Nación comenzó a operar el servicio, desde ese entonces ni las frecuencias, recorridos, infraestructura y material rodante ha aumentado, y lo que es peor, peligra el servicio.

Hace falta mucha inversión y sobre todo verdadera voluntad política, la Provincia debe cumplir con la palabra empeñada, la gente del interior espera un gobierno que de verdad recupere el ferrocarril, hasta ahora solo existen promesas.

Fuad A. Sosa

—A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

VIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.729)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, la declaración de emergencia vial hasta el 30 de junio del corriente año, a fin de arbitrar las medidas pertinentes, a través de los organismos correspondientes, para el arreglo y mantenimiento de los caminos rurales de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento el estado de la red vial entrerriana de caminos rurales, fundamentalmente los de tierra nos lleva a solicitar una acción inmediata de reparación y mantenimiento de los mismos por parte de los organismos correspondientes.

La situación de los caminos en menor o mayor grado de deterioro, resulta similar en todos los departamentos de la Provincia. Los trabajos de mantenimientos por parte de Vialidad Provincial resultan escasos.

Decir que, primeramente los caminos resultan imprescindibles para el desarrollo normal de la población afincada en zonas rurales, que muchas veces encuentran serias dificultades

para concurrir a los centros educativos, de salud, y en definitiva poder desarrollar sus diferentes actividades sociales, comerciales o de cualquier índole.

Seguidamente a esta necesidad de vida de los pobladores, se encuentra y de manera muy importante la rica y variada producción de nuestra provincia que requiere los caminos de la producción en un estado óptimo para el desarrollo de las diferentes actividades, las que resultan uno de los principales recursos con los que cuenta nuestra provincia.

Estamos en víspera de inicio de las cosechas de maíz, sorgo y finalmente de la soja, y resulta necesario, tener los diferentes caminos en condiciones de transitabilidad.

Los registros de lluvias han sido superiores a lo que indica el promedio, pero también es cierto que la falta arreglo y mantenimiento en los caminos y en diferentes obras de artes (alcantarillas, puentes, badenes, etc.). Muchos de los caminos no cuentan con cunetas y las calles se convierten en "canales" de escurrimiento de las aguas con un alto poder de arrastre y erosión del suelo, que hace que los caminos queden "enterrados" frente a los campos.

Aliviaderos, alcantarillas y demás obras de arte menores, precisan también su arreglo y mantenimiento, como ser, calzado de cabeceras, limpiar secciones de escurrimiento que se encuentran tapadas por arrastre del suelo y vegetación, etcétera.

Hoy el sector productivo agropecuario se encuentra atravesando una difícil situación económica. El nivel de costos, los precios internacionales, el nivel de retenciones, y demás variables de la materia, hacen que la rentabilidad resulte neutra o negativa, situación que se compensará con rinde extraordinarios y cercanías de lugares de comercialización.

Hay que tener presente que el actual presupuesto provincial prevee importantes partidas para que sean destinadas al arreglo y mantenimiento de los caminos.

El inmueble rural ha tenido una suba importante en sus avalúos, con el consecuente incremento del impuesto a abonar, y de esta manera el sector rural aporta considerables recursos al fisco provincial, que sin perjuicio de la innecesaria contraprestación en los impuestos, lo cierto es que, debe existir por parte del Estado un interés mayor en que no se vea perjudicada la producción, que en definitiva resulta elemento fundamental para el posterior aporte impositivo.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.730)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: a través de la Dirección Provincial de Vialidad del estado de las gestiones iniciadas en el año 2012 con el objeto de reponer la balsa a maroma del Paso San Justo (fundamental punto de comunicación y tránsito sobre el río Gualeguay entre los departamentos de Tala y Villaguay), atento a que el 03 del corriente mes se ha producido el hundimiento de la estructura de la plataforma respecto de la cual se había comunicado institucionalmente en aquel entonces los daños que la afectaban debido a la falta de mantenimiento de la misma, requiriendo una pronta reparación con el objeto de evitar el perjuicio social y económico que significa para los productores y vecinos de la zona.

MONJO – BARGAGNA – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 03 de enero del corriente año, se produjo el hundimiento de la estructura de la balsa que permitía el paso por el río Gualaguay en la zona conocida como San Justo, debido a los daños en las maderas producto de la falta de mantenimiento.

El organismo responsable de la balsa a maroma es la Dirección Provincial de Vialidad.

La balsa cumplía un rol importante en la comunicación entre los departamentos Villaguay y Tala, ya que posibilitaba reducir la cantidad de kilómetros necesarios para comunicarse entre las comunidades ubicadas a ambos márgenes del río Gualaguay.

La misma había dejado de funcionar a fines de los años 90, dejando sin este medio a los usuarios, luego por gestiones del entonces diputado Adrián Fuertes se logró reconstruir la misma en talleres de la repartición vial provincial, siendo trasladada y emplazada en el paso del principal curso de agua en el centro de la provincia.

El 15 de diciembre de 2011 se solicitó al Director de Vialidad Provincial, mediante Expediente Administrativo Nro. 3.685 HC DER -Grabado Único 1302121 DPV- se arbitren los medios para reponer dicha balsa ante las condiciones en que se encontraba por falta de mantenimiento, con el fin de normalizar el tránsito vecinal y productivo en cuestión, recibiendo como respuesta que desde ese organismo se preveía incorporar al Presupuesto del año 2012 la construcción de tres balsas, teniendo una de ellas como destino su puesta en funcionamiento en el paso de San Justo.

En mayo de 2012 se amplía el informe desde el ente vial en el citado expediente, comunicando que se estaban realizando consultas con empresas y con técnicos navales sobre las exigencias dispuestas por Prefectura Naval Argentina, para luego evaluar la factibilidad de concretar el proyecto de trabajo durante ese año.

En virtud de lo expuesto, es imperiosa una pronta respuesta y reposición de la balsa que posibilita el único paso de comunicación directa entre las localidades hoy afectadas.

María C. Monjo – María E. Bargagna – Fuad A. Sosa.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.731)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto – Adhesión. Se adhiere a la Resolución Nro. 08/2014 del Ministerio de Salud de la Nación, que crea el “Sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica”. (Artículo 5º)

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica”.

Con fecha 22 de enero de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Nación, la Resolución Nro. 8/2014 del Ministerio de la Salud. Por medio de la misma se crea un “sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica”, estableciendo como necesaria la notificación anual de las cirugías de cataratas realizadas, tanto del subsector privado, de obras sociales y prepagas, como del subsector público, comprendiendo éste los siguientes organismos: Ministerios de Salud provinciales, Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), PAMI - Instituto Nacional de Servicios Sociales

para Jubilados y Pensionados. Se invitará, asimismo, a participar al Consejo de Obras Sociales de las Universidades Nacionales (COSUN), Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSPRA), Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la Nación, y Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (DAS), y todo otro organismo que en el futuro pueda evaluarse útil al objetivo del programa.

Este sistema se crea teniendo en cuenta que es necesario evaluar en el país la magnitud y las causas de discapacidad visual, así como la eficacia de los servicios de atención oftálmica y de rehabilitación en el marco del sistema general de salud.

De acuerdo con las estimaciones que proporciona la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ochenta por ciento (80%) de los casos de discapacidad visual, incluida la ceguera, son evitables, siendo las dos principales causas de discapacidad visual en el mundo, por un lado, los errores de refracción no corregidos (42%) y, por el otro, las cataratas (33%), y que en nuestro país se llevan a cabo intervenciones costo-efectivas para reducir la carga de ambas afecciones.

Este trabajo de evaluación de los servicios de atención oftalmológica y de las tendencias epidemiológicas de las enfermedades oculares deberá finalizar en su integración en los sistemas nacionales de información sanitaria, es por eso que la provincia de Entre Ríos adhiere a la Resolución Nro. 08/2014 que en su Artículo 5º invita a las provincias, mediante la firma de la declaración de ingreso al sistema de información cuyo modelo se adjunta a la presente como anexo único. El mismo debe ser completado por el Ministro de Salud de la Provincia y enviarse en formato digital o en papel a la dirección del programa que el mismo indica.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares la sanción del presente proyecto de ley.

Rubén O. Almará

Anexo:

Ministerio de Salud

Resolución Nro. 8/2014

Bs. As., 15/1/2014

Visto:

Las Resoluciones Ministeriales Nro. 1.250 de fecha 22 de agosto de 2006, Nro. 1.382 del 12 de septiembre de 2006, el Expediente Nro. 2002-11021-13-3, y

Considerando:

Que de acuerdo con las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud ("OMS"), el ochenta por ciento (80%) de los casos de discapacidad visual, incluida la ceguera, son evitables, siendo las dos principales causas de discapacidad visual en el mundo, por un lado, los errores de refracción no corregidos (42%) y, por el otro, las cataratas (33%), y que en nuestro país se llevan a cabo intervenciones costo-efectivas para reducir la carga de ambas afecciones.

Que la discapacidad visual es más frecuente en los grupos de mayor edad: el ochenta y dos por ciento (82%) de las personas ciegas y el sesenta y cinco por ciento (65%) de las personas con ceguera moderada o grave son mayores de 50 años; y además, que las poblaciones pobres se ven más afectadas por discapacidades visuales como la ceguera.

Que es esencial evaluar en el país la magnitud y las causas de discapacidad visual, así como la eficacia de los servicios de atención oftálmica y de rehabilitación en el marco del sistema general de salud.

Que, asimismo, resulta de vital importancia la existencia de sistemas que permitan realizar el monitoreo de las cuestiones mencionadas, incluida su evolución a lo largo del tiempo.

Que la evaluación de los servicios de atención oftalmológica y las tendencias epidemiológicas de las enfermedades oculares deben integrarse en los sistemas nacionales de información sanitaria, resultando esencial la información procedente del seguimiento y la evaluación, para orientar la planificación de los servicios y la asignación de recursos, a los fines de promover y evaluar el impacto general del plan de acción.

Que los indicadores nacionales ayudan a los estados a evaluar los avances y a planificar sus inversiones futuras. Nuestro país ha aprobado el Plan de Acción Mundial 2014-2019 en la 66ª Asamblea Mundial de la Salud, cuyo objetivo es eliminar la discapacidad visual por causas

evitables, cuyas propuestas se articulan en torno a la necesidad de generar datos científicos sobre la magnitud y las causas de la discapacidad visual y los servicios oftalmológicos, y de utilizar esos datos para promover un mayor compromiso con respecto a la salud ocular.

Que es necesario establecer indicadores específicos, para medir los progresos realizados en el plano nacional dado que es preciso conocer: la prevalencia y las causas de la discapacidad visual; las cifras del personal de atención oftálmica; y la cantidad de cirugías de cataratas realizadas por año.

Que el conocimiento de la tasa de cirugías es importante para hacer un seguimiento de los servicios quirúrgicos respecto de una de las principales causas de ceguera, además de proporcionar un indicador indirecto valioso sobre la prestación de servicios de atención oftálmica.

Que desde el Ministerio de Salud de la Nación, resulta ineludible coordinar acciones con las jurisdicciones provinciales en la búsqueda de estrategias que optimicen la salud ocular.

Que asimismo resulta necesario trabajar dicha temática conjuntamente con el Sistema Nacional del Seguro de Salud y El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera, y en la medida en que las discapacidades visuales que origina son evitables, resulta apropiado adoptar los indicadores propuestos en los sistemas de información nacionales.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el Sr. Ministro de Salud es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.520 de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Propíciase la creación de un sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica, estableciendo como necesaria la notificación anual de las cirugías de cataratas realizadas, tanto del subsector privado, de obras sociales y prepagas, como del subsector público, comprendiendo éste los siguientes organismos: Ministerios de Salud provinciales, Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), PAMI - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Se invitará, asimismo, a participar al Consejo de Obras Sociales de las Universidades Nacionales (COSUN), Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSPPRA), Estado Mayor Conjunto de la Fuerzas Armadas de la Nación, y Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (DAS), y todo otro organismo que en el futuro pueda evaluarse útil al objetivo del programa.

ARTÍCULO 2º — Con la información que se obtenga, el Ministerio elaborará el indicador Tasa Anual de Cirugías de Cataratas, utilizando como unidad de medida el número de intervenciones quirúrgicas realizadas por cada millón de habitantes que se ha acordado con los organismos internacionales de salud.

ARTÍCULO 3º — Las áreas y dependencias del Ministerio de Salud y organismos externos del área de la salud, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, podrán articular acciones con el Programa Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 4º — Los organismos y establecimientos de salud designados en el Artículo 1º, que adhieran a la presente, deberán proveer de información estadística pertinente a este Ministerio de Salud de la Nación, a través del Programa Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, sobre el número de cirugías de cataratas realizadas en el período de un año, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, costeadas por obras sociales, prepagas o pagos particulares, programas estatales provinciales, nacionales o municipales, a la coordinación del programa, con un cronograma de recepción de la información hasta el 31 de marzo del año siguiente. La información deberá ser enviada por mail a: programavernacion@msal.gov.ar; programavernacion@gmail.com y por medio postal dirigido al programa mencionado a Avenida 9 de Julio 1925 CAB 1073 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º — Invítase a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los organismos e instituciones mencionados en el Artículo 1º a cumplir con lo dispuesto en la presente resolución ministerial, mediante la firma de la declaración de ingreso al sistema de información cuyo modelo se adjunta a la presente como anexo único.

ARTÍCULO 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. Juan L. Manzur, Ministro de Salud.

Anexo único

Declaración de ingreso al Sistema de Información
(Lugar y fecha)

Por la presente, el/la (entidad u organismo), cuyo actual titular es (nombre y apellido, DNI), declara su adhesión al sistema nacional de información para el monitoreo de la atención oftalmológica, cuyo propósito es dar cumplimiento a las directrices de prevención elaboradas a nivel global por la Organización Mundial de la Salud, y a nivel local por el “Comité Nacional por la Salud Ocular” y el “Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera”, ambos pertenecientes al Ministerio de Salud de la Nación.

En consecuencia, se compromete a notificar anualmente al Ministerio de Salud la totalidad de cirugías de cataratas practicadas, información que será procesada para obtener una “tasa anual de cirugías de cataratas”, a partir de calcular el número de intervenciones quirúrgicas realizadas por cada millón de habitantes.

La información correspondiente, a cada ejercicio anual (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) será remitida a la coordinación del mencionado “Programa Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera” (MSal), en un plazo máximo de tres meses, es decir, hasta el 31 de marzo del año subsiguiente. Los medios de envío de la misma son: en formato digital a los correos electrónicos programavernacion@msal.gov.ar y programavernacion@gmail.com, y en formato papel a la sede del programa: Avenida 9 de Julio 1925, piso octavo, código postal C1073ABA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

—A la Comisión Salud Pública y Desarrollo Social.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.732)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.118 de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Producción, será el organismo de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción el Consejo Provincial de la Agricultura Familiar, el cual estará presidido por el Ministro de Producción, y tendrá una Secretaria Ejecutiva a cargo del Coordinador de la Delegación de la Secretaria de Agricultura Familiar de la Nación. Estará conformado por representantes del Ministerio de Desarrollo Social, de la Subsecretaria de Agricultura Familiar, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, de la Federación de Organizaciones Nucleadas de la Agricultura Familiar, de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y de las jurisdicciones que se crean competente a los fines de lograr la más eficiente, y justa aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que este proyecto de ley busca como principales objetivos el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general de los agentes del medio rural.

El concepto “agricultura familiar”, es un concepto amplio que comprende las actividades agrícolas, ganaderas o pecuarias, pesqueras, forestales, las de producción agroindustrial y artesanal, las tradicionales de recolección y el turismo rural. El término agricultores familiares

incluye al pequeño productor, minifundista, campesino, chacarero, colono, mediero, productor familiar y también los campesinos y productores rurales sin tierras, y las comunidades de pueblos originarios. La Fonaf, entiende a la agricultura familiar como una “forma de vida” y “una cuestión cultural”, que tiene como principal objetivo la “reproducción social de la familia en condiciones dignas”, donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia. En ésta la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias.

Es de considerar los porcentajes brindados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, donde se especifica que los pequeños productores representan el 71% del total de los productores del sector agropecuario y el 20% del valor generado por el total de las explotaciones agropecuarias. De igual manera la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala que la agricultura familiar suministra más del 80% de los alimentos frescos en el mundo.

Sin embargo este sector con la potencialidad que revela en nuestro país, aún se encuentra con dificultades para acceder a los recursos productivos y a la comercialización de sus productos, entre otros; en ello el Estado no puede ser neutral ni equidistante frente a dichas problemáticas, siendo esta legislación un avance en la materia para ir removiendo los obstáculos y generar condiciones que posibiliten el arraigo y un desarrollo humano digno de nuestros productores.

Una de las características propias de la agricultura familiar es que en la mesa de los argentinos se consuma alimentos saludables y frescos, sin agroquímicos que pueda afectar la salud de los productores y los consumidores, demostrados en los trabajos de la Red de Médicos de pueblos fumigados y el propio Instituto Nacional de Salud de Estados Unidos.

Otra de las características es que la agricultura familiar como sujeto del espacio rural tiende a desmonopolizar el mercado alimentario, lo que se observa y se encuentra en la soberanía alimentaria local y regional generando un circuito virtuoso de abastecimiento local, mano de obra y recursos posibilitando tener un país desarrollado íntegramente. Debemos comprender que soberanía alimentaria constituye un derecho fundamental de todos los pueblos a controlar sus alimentos y a decidir sus políticas asegurando a cada ciudadano alimentos de calidad, adecuados, accesibles, nutritivos y culturalmente apropiados. Es un derecho que define sus formas de producción, uso e intercambio de alimentos, tanto a nivel nacional como internacional; implica también una nueva “reforma agraria” pensada en función de los grandes intereses nacionales, lo que conlleva a profundas transformaciones socioeconómicas y políticas.

de tecnologías, pero que excluye al productor, deshabita nuestro campo y descuida el medio ambiente y al ser humano.

Esta legislación, además, se hace necesaria para proteger a las unidades productivas de la agricultura familiar y su producción, que por lo general tiende a abastecer a los centros urbanos regionales de frutas, verduras, hortalizas, carne, pollos, entre otros. Es de vital importancia proteger a este sector en términos económicos frente a la actual fase de concentración económica y territorial motivada por el agronegocio, que dada a la actual lógica de acumulación económica obligan a que estas unidades productivas sean absorbidas por actores económicos con mayor capital o posibilidades de reunir fondos especulativos para comprar o arrendar estos campos, como sucede con los fondos fiduciarios.

Así es como en el último tiempo se ha dado un fenómeno mundial con particularidades territoriales propias de Argentina y específicas de Entre Ríos, donde se hace más rentable invertir en un cultivo con cotización y venta internacional que a uno que esté destinado a alimentar la mesa de los argentinos. Esto es de suma peligrosidad ya que deja la tierra y la producción alimentaria a merced de precios internacionales de materias primas destinadas a otros países, cuya formación es sujeta a maniobras de especulaciones financieras por parte de operadores bancarios y de otro tipo.

Esta problemática se ha comenzado a ver en los países productores de alimentos como Argentina y es una dificultad que esta legislación intenta frenar en parte para evitar que los argentinos tengan que consumir alimentos de afuera del país en el mediano y largo plazo, y que tampoco vean dañadas las capacidades del suelo por la falta de rotación de los cultivos y el abuso de agroquímicos para cultivar los alimentos que consumen.

Es así que el Estado nacional a partir del 2003 ha ido generando políticas públicas de inclusión, y de desarrollo para el sector, plasmada recientemente en esta legislación, siendo una importante herramienta para el avance de la agricultura familiar, contemplando la inscripción de los productores en el RENAF, la creación de un banco de tierras, de un centro de producción de semillas nativas (CEPROSENA), la preservación del medio ambiente, la regulación de los procesos productivos y la comercialización, la educación rural como servicio público esencial, el desarrollo y la asistencia técnica mediante el fomento de la investigación, la formación y la capacitación de los productores, la provisión y mejora de la infraestructura en todas sus dimensiones, entre otros.

Por todo lo expuesto consideramos fundamental contar con dicha normativa en nuestra Provincia a los fines de ir avanzando en el desarrollo de los productores agropecuarios y de nuestro campo.

Juan J. Albornoz

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Legislación General.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.733)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º.- Establécese el sistema de Historias Clínicas Digitales (HCD) para todo paciente de cualquier efector de salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por objeto:

- a) Regular el establecimiento del sistema de HCD en toda la provincia y facultar a la autoridad de aplicación para llevar adelante esta iniciativa;
- b) Establecer los estándares mínimos de confección de las HCD para cada paciente;
- c) Garantizar el acceso de los pacientes a la información contenida en las HCD por medio de consultas electrónicas o presenciales por los pacientes o facultativos debidamente autorizados por los mismos;
- d) Efectivizar el derecho a la salud de la población mediante la provisión oportuna, en todo lugar y en tiempo real de sus datos y archivos médicos;
- e) Mejorar la eficiencia del sistema de salud en su conjunto;
- f) Proveer a la confidencialidad y suficiente protección de los datos personales y clínicos de cada paciente.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley será de aplicación a todo tipo de asistencia sanitaria que se preste en el territorio provincial. Se entenderá como asistencia sanitaria a toda consulta o acto médico brindado en cualquiera de los siguientes efectores:

- a) Hospitales y establecimientos sanitarios públicos en general. Se encuentran comprendidas en esta clasificación las siguientes jurisdicciones:
 - i) provincial
 - ii) municipal
 - iii) Unidades sanitarias

ARTÍCULO 4º.- Definiciones. Los términos listados a continuación se entenderán definidos como sigue:

- a) Historia Clínica Digital (HCD) es el conjunto de datos clínicos, catastrales y socio económicos referidos a la salud de una persona, inclusivos de sus antecedentes familiares de enfermedades, composición del grupo familiar y hábitos del mismo, entre otros, procesados y sistematizados usando medios informáticos e incorporados por los efectores a bases de datos relacionales y disponibles para su consulta mediante redes electrónicas de información de uso público existentes o nuevas y autorizadas o licenciadas por la Secretaría de Comunicaciones.
- b) Efector de salud (o efector): se entiende por tal a los hospitales generales de agudos, hospitales generales de niños, hospitales especializados, centros de salud polivalentes y

monovalentes, médicos de cabecera, y toda otra sede de los subsectores público o privado en la que se realizan acciones de salud.

c) Paciente: persona que padece física y corporalmente, y especialmente quien se halla bajo atención médica. Se entenderá por tal, asimismo, a aquella persona que es o va a ser reconocida médicamente.

TÍTULO III

DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS DIGITALES – PRINCIPIOS APLICABLES.

ARTÍCULO 5º.- Toda HCD constituye documentación auténtica y como tal, será válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, siempre que se encuentre autenticada.

ARTÍCULO 6º.- Se considerará debidamente autenticada toda HCD cuyo contenido haya sido validado por una o más firmas digitales aplicadas mediante claves u otras técnicas de seguras de encriptación, conforme los procedimientos previstos en la Ley de Firma Digital Nro. 25.506

ARTÍCULO 7º.- El sistema de HCD establecido en el Artículo 6º a) deberá ajustarse en todo momento a los siguientes principios generales de actuación y funcionamiento:

- a) Finalidad;
- b) veracidad;
- c) confidencialidad;
- d) accesibilidad y;
- e) titularidad particular.

Los datos que contenga la misma:

- a) Serán considerados personales, confidenciales y sensibles.
- b) No podrán ser usados en forma nominada para otros fines que no sean los asistenciales.
- c) No podrán ser objeto de tratamiento nominado alguno por medios informáticos, a menos que medie para ello expreso consentimiento informado del paciente.
- d) Sólo podrán ser considerados en términos estadísticos, conforme a las pautas que dicte la reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Principio de veracidad. Este principio impone incluir en la HCD todos los procedimientos, sean diagnósticos o terapéuticos, que se indiquen al paciente, incluyendo la semiología realizada, la evolución del caso y todo otro dato referencial o gráfico que permita conocer la situación real del mismo.

ARTÍCULO 9º.- La información contenida en la historia clínica electrónica deberá exponerse en forma inteligible por el paciente y no podrá ser alterada sin que quede registrada la modificación de que se trate, aún en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error. Una vez validado, ningún dato de la historia clínica electrónica podrá ser eliminado y en caso de ser necesario su corrección, se agregará el nuevo dato con la fecha, hora y contraseña (login) del que hizo la corrección, sin suprimir lo corregido.

ARTÍCULO 10º.- Principio de confidencialidad. Este principio obliga a los facultativos, efectores, el AIRHCD y la autoridad de aplicación, a tratar los datos relativos a la salud de la persona con la más absoluta reserva. A tal efecto, la HCD deberá respetar los lineamientos establecidos en el Artículo 6º a).

ARTÍCULO 11º.- Principio de accesibilidad. Mediante la aplicación de este principio, el paciente tendrá en todo momento derecho a conocer los datos consignados en la HCD, a que le sean explicados ya a que se rectifiquen si fueran probadamente erróneos. No obstante, en casos excepcionales, a juicio del médico tratante y bajo su responsabilidad como parte del proceso de atención, podrán establecerse restricciones parciales o temporales a su acceso. Los métodos de acceso del paciente a su HCD podrán ser: (a) presencial; y/o (b) electrónico a través de redes públicas o privadas de comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 6º d) iii).

TÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 13º.- La autoridad de aplicación adoptará las medidas adecuadas tendientes a la informatización progresiva de las historias clínicas de hasta diez (10) años de antigüedad, garantizando la integración de la información relativa a cada paciente con independencia del soporte en que se encuentre.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde tiempos de Hipócrates, hasta no hace muchos años, la relación médico-paciente ha estado impregnada por el denominado "paternalismo médico", fundado entre otras cosas en la autoridad que emana del vocabulario e imagen social que representa el galeno, así como en la asimetría de información sobre una determinada patología o dolencia del que disponen las partes.

Sin menoscabo de tales consideraciones, fue abriéndose paso, impuesto por el progresivo desarrollo humano, la conciencia que tienen los pacientes de sus derechos elementales y básicos en el plano de las relaciones genéricamente denominadas "médico asistenciales", no habiendo sido ajeno a ello la labor desarrollada por los organismos internacionales con competencia en la materia, en especial la Organización Mundial de la Salud, que se ha preocupado específicamente sobre los derechos de los pacientes. La propia Unión Europea ha suscripto en 1997 el Convenio sobre los Derechos del Hombre y la Biomedicina, que fue el primer instrumento internacional que da tratamiento explícito sobre los derechos de los pacientes, entre los que resalta el derecho a la información, el consentimiento informado y la intimidad de la información de la salud de las personas.

Es así que universalmente se consideran derechos inherentes a la condición de pacientes, entre otros, los siguientes:

- a) El de recibir atención médica adecuada;
- b) El de recibir un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales de la salud;
- c) El de recibir información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico y a ser tratado con confidencialidad;
- d) Contar con historia o expediente clínico completo y acceso directo y personal a tal expediente.

En función del principio básico de respeto a la dignidad humana, advertimos que un conjunto de disciplinas relacionadas con la bioética, poniendo el acento en la autonomía, del cual se nutren el derecho a la información, el consentimiento informado y el debido resguardo a la intimidad. La armonización de ambas concepciones nos facilitará reconocer tanto el respeto a la autoridad de la palabra médica, como el respeto a la voluntad del sujeto-paciente.

Entendemos que la historia clínica (independientemente del carácter público o privado que se le asigne) es un documento médico sui generis, que no participa enteramente de las características de los instrumentos públicos o privados, pero que siempre servirá como principio de prueba por escrito de los actos médicos que se incorporen a su contenido.

La historia clínica es un instrumento de forma libre, o del cual la ley no exige una forma determinada.

Como podemos observar, la obligatoriedad de firmar la historia clínica no procede explícitamente de la Ley 17.132, sino que tal deber lo impone el principio general que parte del Artículo 1.012º del Cód. Civil, o la costumbre de la buena práctica profesional, o del cumplimiento de disposiciones reglamentarias con las que se regula la vida administrativa de los centros sanitarios en donde los médicos cumplen funciones.

Con la entrada en vigencia de la ley de firma digital se equiparó al requerimiento legal de una firma manuscrita, satisfaciendo a esa exigencia, una firma digital. Este principio se aplica a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia (Art. 3º, Ley 25.506).

El Artículo 2º de la Ley 25.506 expresa que: Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Para que esta firma digital sea válida (Art. 9º) debe cumplir además con los siguientes requisitos: a) haber sido creada durante el período de vigencia del certificado digital válido del firmante; b) ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de firma

digital indicados en dicho certificado según el procedimiento de verificación correspondiente; y c) que dicho certificado haya sido emitido o reconocido, por un certificador licenciado (Art. 16º).

El Artículo 5º de la Ley 25.506 expresa que: Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

A diferencia de la firma digital, la firma electrónica no garantiza la inalterabilidad, integridad, autenticidad, autoría, verificación por terceros y confidencialidad (o bien son plasmadas fuera del período de vigencia de los certificados, o bien el certificado no ha sido emitido o reconocido por un certificador licenciado).

En el caso de utilizar firmas electrónicas corresponde acreditarla a quien la invoca ya que no goza de la presunción de autoría de la firma digital (Art. 7º). Los documentos firmados electrónicamente deben ser considerados principio de prueba por escrito (Art. 1.192º, Cód. Civil).

El Artículo 13º de la Ley 25.506 expresa que: Se entiende por certificado digital al documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular.

Para que estos certificados digitales sean válidos (Arts. 14º y 15º) deben: a) ser emitidos por un certificador licenciado por el ente licenciante; b) responder a formatos estándares reconocidos internacionalmente, fijados por la autoridad de aplicación, y contener, como mínimo, los datos que permitan: 1) identificar indubitablemente a su titular y al certificador licenciado que lo emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única; 2) ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación; 3) diferenciar claramente la información verificada de la no verificada incluidas en el certificado; 4) contemplar la información necesaria para la verificación de la firma; y 5) identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido; y c) ser emitidos únicamente dentro del período de vigencia, que comienza en la fecha de inicio y finaliza en su fecha de vencimiento, debiendo ambas ser indicadas en el certificado digital, o su revocación si fuere revocado. La fecha de vencimiento del certificado digital referido en ningún caso puede ser posterior a la del vencimiento del certificado digital del certificador licenciado que lo emitió. No obstante, la autoridad de aplicación podrá establecer mayores exigencias respecto de la determinación exacta del momento de emisión, revocación y vencimiento de los certificados digitales.

En cuanto al certificador licenciado (Art. 17º) es entendido como toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante.

La ley entiende por documento digital o electrónico a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Y agrega que un documento digital también satisface el requerimiento de escritura (Art. 6º, Ley 25.506 y Anexo I, Decr. 2628/02).

Este artículo define a los documentos digitales repitiendo en la definición el concepto del término "digital" sin explicarlo. En nuestra legislación se utilizaron indistintamente los términos "electrónico" y "digital" al momento de determinar el verdadero contenido y alcance del concepto jurídico de "documento digital" [se utilizan como sinónimos los vocablos "documento digital" (Art. 6º), "documentos electrónicos" (Art. 11º) y "datos electrónicos" (Art. 5º)].

Los documentos digitales han sido precisados como una secuencia informática de bits, representados mediante un código binario (sistema por el cual, mediante la combinación de los dígitos binarios 0 y 1, se construyen los datos que interpretan los sistemas informáticos), que pueden interpretar cualquier tipo de información y que requieren de medios técnicos para su inteligibilidad.

Por sus características, suelen ser necesarios cuatro elementos para la existencia de estos documentos digitales, ellos son: 1) El contenido, al igual que en los documentos manuscritos, constituido por la información o datos que en éste se incluyen. 2) El hardware, que es el soporte que contiene la información o datos (en los documentos manuscritos suele ser papel, en los digitales puede ser un disquete, CD-Rom, DVD o disco rígido entre otros). 3) El software, que es la programación informática que permite codificar la información o datos en sistema binario para que sean contenidos en el hardware. Y 4) La reproducción, que implica la

utilización de hardware y software para copiar, recuperar y editar la información o datos decodificándolos por ejemplo en un monitor o en una impresión gráfica.

Hay muchas ventajas que impulsan a realizar las historias clínicas informáticas.

Éstas tienen un costo más económico a mediano y largo plazo, permiten tener la información siempre disponible ocupando un mínimo lugar de almacenamiento. De esto surge invariablemente una mejora en la calidad del servicio de salud.

Una historia clínica puede estar disponible en varios consultorios al mismo tiempo, puede ser trasladada a otros hospitales (en Argentina o en el mundo) en cuestión de segundos.

Por supuesto esta nueva tecnología genera riesgos que deben ser superados. Para los hackers entrar a un ordenador suele ser una tarea relativamente sencilla... habría que garantizar que esto no ocurra con las historias clínicas ya que contienen datos sensibles que deben ser guardados con el mayor celo posible.

Asimismo se debe garantizar que los datos guardados no se extravíen y que podrán ser accedidos con el hardware correspondiente.

Para desarrollar didácticamente este punto creemos conveniente realizar la comparación en un cuadro sinóptico:

Punto a comparar	Historia clínica informática	Historia clínica manuscrita
Disponibilidad	Siempre disponible en todo momento y varios lugares simultáneamente.	Disponible en un solo lugar físico y a veces extraviada.
Contenido	Siempre completa.	A veces fragmentada para atender las necesidades de varios usuarios.
Tipografía	Siempre legible.	Algunas veces ilegible.
Firma	Siempre firmada.	A veces sin firma.
Datación	Siempre con fecha y hora.	A veces sin fecha y hora.
Continuidad	Los hechos y actos son expuestos cronológicamente.	Es posible modificar la continuación temporal de los sucesos.
Calidad de la información	Potenciales tratamientos redundantes reducidos.	Incompleta y a la vez plagada de información duplicada e innecesaria.
Ingreso de datos	Es estandarizado.	Varía según la necesidad de cada servicio.
Almacenamiento	Es más económico el soporte físico y su reproducción. Además ocupa un espacio reducido.	Es más costoso y ocupa un mayor espacio físico.
Errores	Por los motivos antes expuestos, suelen ser menor la cantidad de errores.	Por los motivos antes expuestos, suelen ser mayor la cantidad de errores.

Como se puede apreciar, las ventajas surgen de esta simple comparación y nos hace pensar que la tendencia será hacia la digitalización de la historia clínica; solo resta discutir como debe ser realizada.

Con el transcurso del tiempo se han ido fijando criterios para elaborar y conceder autenticidad a la historia clínica manuscrita. Creemos conveniente que la historia clínica informática garantice ciertos aspectos:

1) Inviolabilidad e inalterabilidad de los datos que contiene.

Esto incluye tomar las medidas de seguridad pertinentes para impedir el ingreso de virus o hackers en el sistema, impidiendo la consulta, el borrado o modificación de datos ya incorporados por personas sin autorización. Para esto es conveniente que esté equipada con un sistema de alarmas o alertas.

2) Recuperación de los archivos.

El sistema debe contemplar la posibilidad de que los datos sean recopilados en una o más copias de seguridad (back up), que faciliten su transporte e incluso generar fácil y económicamente copias para el propio paciente.

3) Perdurabilidad de la información.

También deben asegurarse la conservación del hardware que contiene al software, es decir que debe estar almacenado en un medio adecuado en el que no lo afecte la humedad, la temperatura, etcétera.

Este software debe ser siempre contenido en un hardware útil del cuál sea fácil la extracción de la información con dispositivos actuales en materia de informática (por ejemplo si los datos

están almacenados en disquetes de 5 ¼ y teniendo en cuenta que ya no se fabrican ese tipo de disqueteras, debería almacenarse en otro tipo de hardware como por ejemplo disquetes de 3 ½, CDs o DVDs).

4) Continuidad temporal.

El programa informático no debe permitir que se altere la secuencia de llenado de la historia clínica, es decir que no sea posible modificar la continuación temporal de los hechos y actos.

5) Garantía sobre la posibilidad de inspección por el ente correspondiente (justicia, organismos estatales de control, etcétera).

Así como se requiere la historia clínica manuscrita, es imprescindible que el sistema informático admita el acceso de las autoridades que ejercen controles por parte de la Administración pública, así como también por parte de la justicia.

6) Aseguramiento de la remisión de la historia clínica al tribunal que la solicite y recaudos para su posible secuestro judicial.

La historia clínica suele ser indispensable como prueba en juicio, es por esto que también se debe contemplar la posibilidad de ser remitida al tribunal que la requiera.

A diferencia de la realizada en soporte papel, la digitalizada evita las medidas anticipativas, como el secuestro judicial ya que se torna innecesario debido a que cada copia que se realiza tiene el mismo valor que la original.

f) La historia clínica informatizada como base de datos personales.

Los datos que deben recopilarse en la historia clínica son aquellos relevantes para el paciente específico al que se está tratando. En líneas generales la información a recoger incluye: 1) características del paciente como edad, sexo, peso, altura; 2) sucesos de la enfermedad actual, historia médica anterior, historia social; 3) alergias, hábitos (alcohol, tabaco, ejercicio), dieta, datos sobre el cumplimiento de los tratamientos prescritos; 4) pruebas de laboratorio, constantes vitales; y 5) farmacoterapia que está recibiendo o que ha recibido.

Como estos datos se recogen en un soporte informático, se facilita considerablemente la explotación posterior de los mismos, por lo que dicho uso está condicionado por nuestra Constitución nacional y Ley 25.326 de hábeas data.

Tengamos en cuenta que esta legislación se aplica tanto a la historia clínica tradicional como a la digital, aunque en el particular caso de ésta última se deben hacer mayores esfuerzos para mantener la privacidad y confidencialidad de los datos almacenados y de los que serán transferidos.

g) Privacidad y confidencialidad.

La privacidad y confidencialidad de los datos es quizá uno de los desafíos más importantes en esta materia. Estimamos conveniente que las historias clínicas se guarden en una red cerrada en la que solamente se pueda acceder desde dentro de la institución médica y que únicamente se coloquen para ser accedidas por internet las que deben ser transferidas a otra institución (solamente por el tiempo que dure la transferencia de datos y luego debe ser eliminada de ese lugar).

Trabajando en una red cerrada (intranet) estaríamos restringiendo la posibilidad de que los hackers tengan acceso a los datos de las historias clínicas desde fuera de la institución. Aunque esto no garantiza de que se acceda desde alguna terminal de la red interna (de darse este supuesto es muy probable que se trate de un sabotaje, pero tengamos en cuenta que los sabotajes también pueden llevarse a cabo con las historias clínicas tradicionales).

Estamos en condiciones de afirmar que ésta debe ser la forma de trabajo que debe utilizarse para llevar las historias clínicas informáticas para garantizar los niveles más altos de privacidad y confidencialidad de los datos.

La importancia de la historia clínica no es tema de discusión, independientemente del soporte en el que se plasme.

Entendemos que es necesaria una legislación que la regule en forma concreta ya que este documento médico es imprescindible por lo que dice, o por lo que no dice y prueba por lo que explícitamente tiene registrado, o por lo que implícitamente se deduce de sus anotaciones.

En dos años, los 40 millones de argentinos estarían registrados en el Sistema de Identificación Biométrico y podrán ser identificados, con el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (Sibios).

Sobre el tema, la Presidente Cristina Fernández de Kirchner explicó además que se aplicará en todos los recién nacidos para "combatir el delito" y el tráfico de menores. El sistema Sibios permitirá contar con información que individualice a todos los ciudadanos a través de un

software de última generación, mediante un convenio con el Registro Nacional de las Personas.

El Registro Nacional tiene a su cargo la inscripción e identificación de las personas físicas domiciliadas en territorio argentino o en jurisdicciones argentinas y el otorgamiento de documento nacional de identidad y de pasaportes nacionales. El Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación del sistema que será utilizado por la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional de Migraciones.

Además, el dispositivo instituido por la Presidenta de la Nación está diseñado para incorporar al sistema a las provincias. El decreto presidencial invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse al SIBIOS con miras a que también puedan formular consultas biométricas en tiempo real.

El año pasado una falla de seguridad permitió la descarga de fotos de todos los argentinos del padrón electoral, por lo que hoy la base de datos ya estaría en manos privadas o en manos de un servicio de inteligencia extranjero. El Registro Nacional de las Personas reconoció la falla pero le echó la culpa al Poder Judicial. Esta es la antesala de lo que vendrá: los organismos se echarán la culpa entre sí mientras que el daño ya estará hecho.

Que el Estado garantice la identidad de cada ciudadano es un derecho humano fundamental, y a eso deben limitarse los documentos; todo lo demás son aditivos que, además de su dudosa constitucionalidad, son prescindibles y traerán más riesgos que beneficios. Porque a diferencia de una llave o clave virtual, no podremos reemplazar nuestras huellas o rostro ante alguna suplantación de identidad o error técnico.

Las ventajas en cuanto a la informatización de éste documento son abrumadoras. Entendemos que no debe haber una prohibición que impida realizarlas en soporte magnético, pero sí que deben estar debidamente controladas garantizando los más altos niveles de confidencialidad de los datos que contienen.

En cuanto a las exclusiones de la ley de firma digital (actos personalísimos y de última voluntad) estimamos conveniente que para un óptimo provecho de la nueva tecnología, no deberían ser aplicadas estas restricciones.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto.

Rubén O. Almará

—A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.734)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el Sistema de Protección Integral de las Personas que Padecen Síndrome Autístico.

Se considera síndrome autístico al conjunto de signos y síntomas que padecen las personas por alteraciones cualitativas en la reciprocidad social, comunicación verbal y no verbal y en su comportamiento social. Asimismo las que padecen ausencia o escasa actividad imaginativa o bien un espectro de intereses estrecho con predominio de actividades repetitivas.

ARTÍCULO 2º.- El sistema creado por la presente ley tendrá como objetivo promover la paulatina organización de un conjunto de estímulos tendientes a contrarrestar los efectos del síndrome procurando la protección íntegra de la persona afectada y de su familia.

ARTÍCULO 3º.- La condición de persona con padecimiento de síndrome autístico será certificado por la autoridad de aplicación de la presente ley en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Se consideran familiares de la persona autista las establecidas en la legislación de fondo.

ARTÍCULO 5º.- Las personas que no se encuentren dentro de las previsiones del Artículo 4º y asistan a la persona que padece el síndrome autístico, estarán amparadas dentro del presente programa, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- El programa comprende la prestación de:

1. Asistencia, tratamiento y abordaje para con la persona autista y sus familiares, en relación con la referida patología.
2. Cobertura en medicamentos y demás terapias que establezca la autoridad de aplicación.
3. Capacitación multidisciplinaria y transdisciplinaria a todo aquel profesional o técnico en relación con el tratamiento de las personas que padecen el síndrome autístico.
4. Inclusión de la atención y tratamiento del síndrome autístico dentro de las prestaciones, obras sociales; seguros de salud, planes de medicina prepaga y toda otra institución obligada a prestar asistencia médica y/o farmacológica.
5. Asistencia domiciliaria en aquellos casos que resulte necesario.
6. Evaluación y organización de un plan de educación formativo e individualizado.
7. Organización de actividades recreativas y deportivas.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación dispondrá la creación de un área especializada en el desarrollo de la docencia e investigación, debiéndose prever los recursos institucionales pertinentes, coordinando con los sectores de la salud, educación, cultura y deportes de las respectivas municipalidades, las acciones pertinentes para alcanzar los objetivos del presente programa.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al presente programa.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para poder ahondar en esta problemática partimos de una pregunta ¿Qué es el autismo? Se lo considera como un trastorno generalizado del desarrollo definido por la presencia de un desarrollo anormal que se presenta antes de los tres años, este trastorno afecta la interacción social, la comunicación, caracterizándose por la presencia de actividades repetitivas y restrictivas.

Este se manifiesta con más frecuencia en varones que en niñas, existen diversas teorías que intentan explicar su origen. Es por ello que es importante identificar si existe o no el trastorno, el diagnóstico de autismo debe ser realizado por un especialista tal como un psiquiatra de niños o psicólogo infantil. Una vez confirmado debe establecerse un plan de intervención donde los especialistas, la familia y un centro especializado de educación especial deberán trabajar estrechamente. En el entorno familiar existen conflictos y confusiones por lo que es muy importante que se informen y conozcan todo acerca de la enfermedad ya que de esta forma podrán realmente ayudar al niño, así como también se sugiere que los padres de niños autistas reciban una orientación y apoyo psicológico. Por ser un problema tan complejo se han establecido diversas asociaciones dedicadas a atender a estos niños como es el ejemplo de APAdeA.

Algunas personas con autismo eventualmente viven una vida normal o casi normal a pesar de que al presente no hay cura para este síndrome; las terapias o intervenciones son diseñadas para remediar síntomas específicos en cada individuo, éstas incluyen intervenciones médicas y de educación, si bien no lo curan logran una mejora substancial.

Intervenciones de educación/conducta: estas estrategias enfatizan entrenamiento muy estructurado y a menudo intensamente orientado en destrezas el cual es ajustado para cada niño, los terapeutas trabajan para ayudarlos a desarrollar actividades relacionadas con lo social y el lenguaje, ya que el aprendizaje es más efectivo cuando son pequeños, comenzando lo más temprano posible. La evidencia reciente sugiere que una intervención temprana tiene una buena posibilidad de influenciar favorablemente el desarrollo del cerebro.

Hace más de 50 años el Dr. Leo Kranner, un psiquiatra de la Universidad de John Hopkins, escribió la primera ponencia aplicando el término "autismo" a un grupo de niños ensimismados y con severos problemas de índole social, de comportamiento y de

comunicación. Esta ponencia proporciona una visión global y general de la complejidad de esta incapacidad del desarrollo resumiendo las características principales del autismo.

La estadística más citada es que el autismo ocurre en 4.5 de cada 10.000 niños nacidos, desde ya que el índice de prevalecía marca discrepancias que tienen que ver con distintos criterios, diagnósticos, factores genéticos y/o influencias ambientales.

A través de los años, las familias han probado varias clases de tratamientos tradicionales y no tradicionales para reducir la conducta autista e incrementar la apropiada y aunque a alguno de ellos les suministran medicamentos para mejorar su bienestar general, no existe ningún fármaco principal que haya demostrado ser consistentemente eficaz para tratar los síntomas del autismo.

Por los fundamentos expuestos es que solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de ley sintetizando lo expuesto en los Artículos 23º y 24º de la Convención sobre los Derechos del Niño donde reconocen que: "todo niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad y le permitan bastarse a sí mismo y facilitar la participación activa del niño en la comunidad".

Rubén O. Almará

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.735)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del 50º aniversario del Instituto Comercial Virgen Milagrosa, ubicado en la ciudad de Viale, departamento Paraná, a celebrarse el día 16 de marzo del corriente año.

SCHMUNCK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La comunidad del Instituto Comercial Virgen Milagrosa, va a nacer y concretarse en la localidad de Viale en el año 1964. La hermana Teresa, por ese entonces Directora de la Escuela Privada Nro. 12 "José Manuel Estrada", tiene la inquietud de que los alumnos que terminaran la escuela primaria, continuaran estudiando en el mismo colegio la educación secundaria y que ésta tuviese la orientación comercial. Hizo conocer esta idea al párroco, Presbítero Miguel Ángel Schroeder y a la comisión proedificio, los que se abocaron a la tramitación pertinente para concretar dicho anhelo.

El Padre Miguel Ángel solicita al Arzobispado de Paraná, la designación de un director organizador de este proyecto educativo y es designado el Padre Héctor Sopera, quien con esfuerzo y compromiso logra crear el Instituto Comercial, que estará bajo el patrocinio de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa.

El 15 de marzo de 1965 abre sus puertas el Instituto Comercial Virgen Milagrosa, como otra institución educativa en la ciudad de Viale, y da la bienvenida a 33 alumnos ingresantes para el primer año de estudio.

Por Disposición Nro. 1.062 la Superintendencia de Enseñanza Privada, reconoce el 16 de diciembre de 1965 el funcionamiento del primer año y sucesivamente se fueron reconociendo los demás cursos. En el año 1969 egresan los primeros 10 peritos mercantiles.

Cuarenta y seis promociones han egresado de este instituto comercial, cada una con sus formas de pensar, sentir y actuar pero todas llevando el perfil de educando de esta institución, permitiéndoles concretar un proyecto de vida, en el que los valores enseñados fueron sostén para su rol social. Actualmente, los alumnos egresan con el título de "Bachiller en Economía y Administración", que sustituye al legendario título de perito mercantil.

En el marco de las nuevas propuestas educativas y el contexto sociocultural más exigente, el instituto propone una nueva oferta educativa, con proyectos como el de radio, participación en olimpiadas de matemáticas, filosofía y biología, certamen empresarial "Formando Emprendedores", torneos intercolegiales, tutorías disciplinares, talleres de técnicas de estudio, convivencias espirituales y campamentos educativos.

En el año del aniversario, 2015, los festejos comenzarán el día 16 de marzo, a las 17:00 hs con el acto conmemorativo a este aniversario, continuando luego con la celebración eucarística y un ágape para compartir con las autoridades presentes. El día 21 de marzo, a las 21,00 hs se realizará la cena de camaradería. Todas las actividades propuestas tendrán lugar en las instalaciones del instituto, sito en calle José Manuel Estrada Nro. 369 de Viale.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio R. Schmunck

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.736)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Expropiaciones

Principios generales

ARTÍCULO 1º.- Régimen. Se regirán por las disposiciones de la presente ley las expropiaciones por razones de utilidad pública de todos los bienes que realicen los sujetos expropiantes autorizados por esta ley o por una ley especial.

ARTÍCULO 2º.- Calificación de utilidad pública. La calificación de utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprenderá todos los casos que sean necesarios para procurar la satisfacción del bien común, sea éste último de naturaleza material o espiritual.

ARTÍCULO 3º.- Declaración. La declaración de utilidad pública se hará en cada caso, únicamente por ley, con referencia a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación.

ARTÍCULO 4º.- Informes previos. Previo a la expropiación se requerirá opinión del organismo técnico a quien corresponda la efectivización y utilización de la misma, para conocer la utilidad que ella brindaría a sus planes y tareas.

Asimismo a la autoridad municipal que corresponda, para conocer si el bien a expropiar está afectado con alguna ordenanza de plan regulador, ordenamiento edilicio y/o zonificación especial.

En el caso que dentro de los veinte días no fueran contestados los requerimientos enunciados en el presente artículo, se dará por entendido que se cuenta con las conformidades correspondientes.

Sujeto expropiante

ARTÍCULO 5º.- Sujetos expropiantes. La expropiación puede ser efectuada:

- a) Por el Estado provincial. La expropiación sólo podrá recaer sobre bienes situados dentro de la jurisdicción provincial;
- b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones, y que sean de interés o beneficio de la comunidad y sus habitantes conforme sus fines y/o destinos. El órgano deliberativo de la municipalidad declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación;
- c) Por las entidades públicas de carácter autárquico, provinciales o municipales, conforme a la autorización que les confiera la ley u ordenanza de creación, exclusivamente para sus fines específicos.

Objeto de la expropiación

ARTÍCULO 6°.- Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la “utilidad pública”, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no.

ARTÍCULO 7°.- La Provincia podrá expropiar bienes del dominio municipal o de particulares, con fines de utilidad pública provincial.

ARTÍCULO 8°.- Extensión de la utilidad pública. La expropiación podrá comprender además de los bienes necesarios, aquellos otros que convengan al fin principal de la utilidad pública declarada, cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos convenga material o financieramente a ese fin, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 9°.- Expropiación parcial. Si se tratase de la expropiación parcial de algún inmueble y la parte que quedase sin expropiar fuera inadecuada para uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaran con frente, fondo o superficie inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales respectivos. En los inmuebles rurales, el Poder Ejecutivo determinará en cada caso las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación primitiva dada por el expropiado. En dicha ocasión, deberá expedirse sobre la racionalidad o irracionalidad de la explotación económica del sobrante.

En el supuesto de avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el juez.

ARTÍCULO 10°.- Bienes afectados a un servicio público. El Estado provincial está facultado para expropiar los bienes afectados a un servicio público.

ARTÍCULO 11°.- Subsuelo y propiedad horizontal. Es susceptible de expropiación el subsuelo con independencia de la propiedad superficial. Igualmente son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 12°.- Promulgada la ley especial de expropiación, se procurará ejecutarla mediante avenimiento con el propietario de la cosa o bien.

Normas para fijar las indemnizaciones

ARTÍCULO 13°.- Indemnización previa. La expropiación no se perfecciona sin el previo pago de la indemnización o de su consignación judicial. Las indemnizaciones deben ser establecidas y abonadas en dinero, salvo que el expropiado voluntariamente acepte el pago en otro valor, y con expresión de los precios o valores de cada uno de los elementos tomados en cuenta para fijarlos.

ARTÍCULO 14°.- Valor objetivo del bien. El valor de los bienes debe regularse por el que hubieren tenido si no hubieren sido declarados de utilidad pública.

ARTÍCULO 15°.- Expropiación parcial. En los casos de expropiación parcial, deberá tenerse en cuenta para fijar el valor de la indemnización, la depreciación que pueda sufrir la fracción sobrante, como consecuencia de la división del inmueble.

ARTÍCULO 16°.- En los casos del artículo anterior, no se tomará en cuenta el mayor valor que pudiera resultar de la obra pública. Cuando el mayor valor provenga de un mejoramiento al sobrante se deducirá el importe de dicha valoración del monto indemnizable.

ARTÍCULO 17°.- La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. No serán indemnizables las restricciones administrativas de carácter general establecidas por leyes especiales.

ARTÍCULO 18°.- El valor de la indemnización del bien expropiado debe fijarse al momento del desapoderamiento. El expropiante tomará a su cargo o beneficio las oscilaciones que se produzcan en el signo monetario hasta la fecha de pago. No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo aquellas que hubieran sido necesarias. El expropiante deberá intereses desde la fecha del desapoderamiento hasta la del pago.

ARTÍCULO 19°.- Exención. Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno.

ARTÍCULO 20º.- Indemnización de inmuebles. Además de las normas previstas en los artículos precedentes, y sin excluir otras que contribuyan a la misma finalidad, la indemnización de las cosas inmuebles será la resultante del análisis concurrente de los siguientes elementos de juicio:

- a) Precio que se abonó en la última transferencia del dominio;
- b) Valuación asignada para el pago de la contribución directa;
- c) Diligencias del último avalúo practicado por la Dirección de Catastro;
- d) Las ofertas fundadas hechas por el expropiante y el expropiado;
- e) Valor de las propiedades linderas similares en cuanto a situación, superficies y precios abonados en el transcurso de los últimos cinco años;
- f) Valores registrados en los bancos oficiales de la localidad;
- g) Valores registrados en las subastas judiciales y particulares por martillero público, en la zona de ubicación del bien;
- h) Al valor de su productividad durante los últimos cinco años.

ARTÍCULO 21º.- Tasación. El justiprecio del bien será efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, conforme a la integración que tenga al momento de realizarse la tasación.

ARTÍCULO 22º.- Contratos celebrados con posterioridad a la ley. No se considerarán válidos, respecto al expropiante los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

ARTÍCULO 23º.- Tasación de bienes que no son inmuebles. Cuando se trate de bienes que no sean raíces, el precio se estimará mediante informes realizados por tres (3) peritos, de los cuales se calculará un valor promedio. Los peritos serán designados de la lista de inscriptos del Poder Judicial que existiera en ese momento, de acuerdo con el orden establecido por la normativa correspondiente. Ello en sustitución de la actuación del Consejo General de Tasaciones. Se aplicarán en forma subsidiaria la normativa del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, y sus reglamentaciones o complementarias, en el articulado respectivo a peritos.

Avenimiento

ARTÍCULO 24º.- Ofrecimiento. Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario, mediante ofrecimiento formal el que deberá formularse formalmente en un plazo no mayor de 120 días corrido de la vigencia de la ley que lo declara, dentro del valor máximo que en concepto de total indemnización fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia incrementado en un 10%.

ARTÍCULO 25º.- Aceptación. Si el expropiado lo aceptare podrá efectuarse la adquisición directa del bien. Los contratos serán suscriptos por el Poder Ejecutivo de la Provincia o autoridades municipales o "ad referéndum" del primero. La aceptación formal deberá realizarse en un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del ofrecimiento de avenimiento.

Cuando la expropiación se refiere a inmuebles, el acto aprobatorio del convenio de advenimiento deberá disponer la anotación del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 26º.- Inscripción. El decreto respectivo será título suficiente y se comunicará a la Dirección General de Rentas y Dirección de Catastro, como asimismo al Registro de la Propiedad, con los recaudos necesarios que confeccionará la repartición que corresponda, para su inscripción.

ARTÍCULO 27º.- Informes. Previo a la aprobación del advenimiento deberá acreditarse la vigencia del dominio a nombre del expropiado y la inexistencia de derechos reales, medidas cautelares o interdicciones que impidan la libre disposición del bien.

El Registro de la Propiedad informará además, en todos los casos, sobre la inexistencia de inhibiciones que afecten al expropiado.

ARTÍCULO 28º.- Pago. El pago se hará de la siguiente manera:

- a) Al momento de la firma del contrato el expropiante abonará a cuenta el 10% del total de la indemnización.
- b) Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del decreto que aprueba el avenimiento, y previo informe expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente, se hará efectivo el saldo total de la indemnización.

ARTÍCULO 29º.- Prescindencia de tratativas directas. En los casos de urgencia, podrá prescindirse de la contratación directa con el propietario, procediéndose a la iniciación del juicio de expropiación, previa tasación administrativa.

Procedimiento judicial

ARTÍCULO 30º.- El procedimiento judicial corresponderá:

- a) Si no dieran resultado las gestiones directas dentro de un plazo prudencial a juicio de la administración;
- b) Si el interesado manifiesta disconformidad con el procedimiento administrativo;
- c) En casos de urgencia, en que sea necesaria la posesión;
- d) Cuando se ignore quien es el propietario o su domicilio;
- e) En los casos de inmuebles cuyo título no sea perfecto.

ARTÍCULO 31º.- Plazo para promover el juicio. El plazo para promover el juicio de expropiación será de dos (2) años a partir de la oferta de avenimiento o de la publicación de la ley para los casos en que no proceda o no sea posible el avenimiento, cuando se trate de un bien determinado. Si se tratare de bienes enumerados genéricamente, el plazo será de cinco (5) años. Tales plazos no serán de aplicación cuando se refieran a reservas de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida, calificados a tal efecto por ley especial.

Se reputará abandonada la expropiación si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 32º.- Potestad para ordenar el inicio de las actuaciones judiciales. El Poder Ejecutivo provincial o Departamento Ejecutivo municipal, ordenarán la iniciación de los juicios, con indicación del precio a ofrecerse, de acuerdo con las normas previstas para fijar las indemnizaciones y previa tasación del bien. Podrán indicar asimismo, que existe urgencia en la expropiación, ordenando se requiera la posesión inmediata de la cosa o bien, a cuyo fin dispondrá la consignación a cuenta del precio.

ARTÍCULO 33º.- Competencia. Son competentes los juzgados en lo contencioso administrativo conforme jurisdicción territorial correspondiente a la ubicación del bien, conforme las normas procesales que rijan la materia en lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 34º.- Demanda. Consignación. La demanda expresará: a) La Ley en que se funda; b) La correcta individualización del bien a expropiarse; c) Nombre y domicilio del demandado; d) Precio estimado de acuerdo a los procedimientos de esta ley; e) Pruebas de que ha de valerle; f) Nombre y domicilio del perito propuesto, con constancia de haber aceptado el cargo y puntos sobre los cuales versará la pericia. Cuando se trate de inmuebles se acompañarán, de cada uno, planos descriptivos, certificados del Registro de la Propiedad sobre condiciones de dominio, embargo e inhabiliciones; informe de la Dirección General de Catastro y de la Agencia Tributaria consignando la valuación fiscal y el número de contribuyente.

ARTÍCULO 35º.- Posesión del bien. Una vez consignado el precio el juez dispondrá la inmediata posesión del bien a favor del expropiante, a cuyo efecto librará el pertinente mandamiento.

ARTÍCULO 36º.- En los casos de bienes inmuebles declarados de utilidad pública para ser afectados a la construcción de obras viales, redes camineras, tendidos de líneas eléctricas, canales acuíferos o de drenaje, ductos para gas, agua o combustibles o similares, el expropiante podrá consignar a cuenta del precio final que fijara el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, el importe de su valuación fiscal -o su cuota parte proporcional- con más hasta un treinta por ciento (30%) ante el juez competente, quien otorgará la posesión y ordenará la inscripción referida en el Registro de la Propiedad correspondiente. Determinado el valor definitivo por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia el expropiante deberá integrar el saldo del precio -si lo hubiere- en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 37º.- Traslado de la demanda. El juez dará traslado al demandado por quince (15) días improrrogables cualquiera sea la distancia. En la contestación deberá formularse la estimación del bien, acompañándose, si se trata de inmuebles, el respectivo título de propiedad, o, si ello no fuera posible, un certificado del Registro de la Propiedad, lo mismo que todos los documentos en que sustente sus pretensiones. En el mismo escrito, el demandado denunciará el nombre y domicilio de otros titulares de derechos sobre el bien o con relación al mismo.

ARTÍCULO 38º.- Propietarios desconocidos. En caso de ignorarse quién es el propietario o cuál es su domicilio, la notificación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario del lugar de asiento del juzgado por el término de cinco días. Los trámites del juicio se entenderán con el defensor de ausentes. La designación de perito respectivo la efectuará el juez por sorteo, de igual forma que cuando se hubiere declarado la rebeldía del propietario.

ARTÍCULO 39º.- Los titulares de derecho sobre el bien expropiado, o con relación al mismo, a quienes se citará para que comparezcan para hacer valer sus pretensiones en el juicio, antes de abrir éste a prueba, deberán acompañar los instrumentos con que comprueben sus derechos, expresando la suma que pretenden en concepto de indemnización por los perjuicios que se les irrogue. Los terceros damnificados que habiendo sido emplazados, omitieran presentarse, dentro del término señalado en el Artículo 37º, no serán admitidos en este juicio.

ARTÍCULO 40º.- Los terceros interesados que no fueren denunciados por el expropiado, podrán también presentarse en el juicio, antes de producirse la apertura a prueba del mismo, o en su defecto, podrán accionar contra el demandado, embargando la suma que a éste corresponda, en cantidad prudencial para responder a la pretensión esgrimida.

ARTÍCULO 41º.- Retiro de fondos. El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce gravámenes, ni hipoteca, ni otro derecho real en el caso de inmuebles y que no está embargado ni pesa sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

ARTÍCULO 42º.- Apertura a prueba. Si hubieren hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el término de treinta (30) días. El auto que así lo disponga será notificado personalmente o por cédula. Si la prueba ofrecida estuviera agregada antes del vencimiento del término, el juez decretará la clausura del mismo.

ARTÍCULO 43º.- Medios de prueba. En el juicio de expropiación procede únicamente la prueba pericial y la documental. Si las partes se pusieren de acuerdo se designará perito único. Si tal acuerdo no fuera posible cada parte propondrá un perito. A tal efecto el juez convocará a una audiencia fijándola en un plazo no superior a cinco (5) días de quedar firme el auto de apertura a prueba, notificándose las partes de esa providencia por ministerio de la ley.

ARTÍCULO 44º.- Perito tercero. En los casos en que la conclusión de un informe supere a la del otro en más de un 50 por ciento, el juez, dentro de los tres (3) días de notificada la agregación de los informes, ordenará la designación por sorteo de un tercer perito. Al efecto de la regulación del honorario de este tercer perito, únicamente se tendrá en cuenta el monto de la diferencia entre los informes anteriores.

ARTÍCULO 45º.- Informes periciales. Los peritos deberán producir sus informes escritos separados e independientes. El primero que se presente quedará reservado en Secretaría, haciéndose constar por nota en los respectivos autos, hasta la presentación del segundo informe para ser agregados en forma conjunta al expediente. Esta agregación deberá notificarse personalmente por cédula.

Cuando se trate de inmuebles, como puntos de pericia y sin perjuicio de los que propongan las partes, cada informe deberá referirse, bajo pena de nulidad, a los elementos de juicio mencionados en el Artículo 20º.

ARTÍCULO 46º.- Producción de la prueba. Las pruebas y el dictamen o los dictámenes periciales, deben producirse dentro del término de veinte (20) días del auto que los decreta, pudiendo prorrogarse por un plazo igual, cuando a criterio del juez lo requiera la especialísima sustanciación del juicio.

ARTÍCULO 47º.- Anotación de litis. Una vez trabada la litis se anotará la misma en el Registro de la Propiedad siendo desde este momento indisponible e inembargable el inmueble.

ARTÍCULO 48º.- Facultad de transacción. El Poder Ejecutivo podrá transar, judicial o administrativamente, sobre el monto de la expropiación, creándose para ello un consejo de expropiaciones integrado por el señor Fiscal de Estado, un asesor del Poder Ejecutivo, y el ministro competente en la expropiación.

ARTÍCULO 49º.- Audiencia final. Sentencia. Vencido el término de prueba de inmediato se convocará a las partes a una audiencia para que expongan lo que estimen conveniente y se oiga a los peritos las explicaciones que les pidan el juez y las partes, audiencia que se celebrará con los que concurren labrándose acta. El perito que no concurre sin causa justificada perderá los derechos a percibir honorarios. El juez indefectiblemente fallará dentro de los cinco (5) días subsiguientes, pronunciándose sobre las defensas alegadas y, conjuntamente sobre el fondo del asunto. La sentencia deberá ser notificada obligatoriamente en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 50º.- Apelación. Las partes podrán apelar dentro de los cinco (5) días posteriores, recursos que se concederá en relación.

ARTÍCULO 51º.- Concedida la apelación, los autos se elevarán de oficio al Superior Tribunal de Justicia, a la sala que corresponda, el que llamará autos para sentencia. Dentro del tercer día las partes pueden presentar un memorial que se agregará con simple nota de Secretaría.

ARTÍCULO 52º.- En este juicio es inadmisibles la recusación sin causa.

ARTÍCULO 53º.- La sentencia declarará operada la expropiación y fijará la indemnización que corresponda, debiendo comprender el valor objetivo del bien y los desmerecimientos que sean consecuencia inmediata y directa de la expropiación, no tomándose en consideración circunstancias de carácter personal y valores afectivos, ni ganancias hipotéticas. La sentencia no podrá fijar indemnización alguna menor a la ofrecida ni superior a la reclamada.

ARTÍCULO 54º.- Plazo para el pago. Se concederá al expropiante, para el pago, el plazo de noventa (90) días hábiles a contar de la liquidación aprobada judicialmente. Del mismo plazo de noventa (90) días hábiles gozará el fisco, a contar desde la aprobación de la liquidación definitiva, para hacer efectivo el pago de honorarios de los profesionales intervinientes que deben ser soportados por el expropiante. Hasta el efectivo pago se devengarán intereses calculados a la tasa corriente del BCRA para operaciones de descuento.

ARTÍCULO 55º.- Extracción de fondos. Retención. En todos los casos de expropiación de bienes, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, a efectos de extraer los fondos de autos, el expropiado acompañará indefectiblemente certificado de los que resulte que se han abonado todos los impuestos que pesan sobre dichos bienes. Al librarse el pertinente giro a nombre del expropiado, el juzgado deberá dejar constancia en el mismo de la suma que se tendrá que retener en concepto de impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales.

ARTÍCULO 56º.- Costas. Las costas del juicio serán a cargo del expropiante cuando la indemnización fijada por la sentencia definitiva esté más cerca de la estimación formulada que del precio ofrecido; serán a cargo del expropiado cuando esa indemnización esté más cerca del precio ofrecido que de la estimación formulada; en los demás casos, serán abonadas en el orden causado.

Al efecto de las regulaciones de honorarios de los abogados intervinientes, se tomará como monto del juicio el que resulte de la indemnización definitiva.

ARTÍCULO 57º.- Desistimiento. El expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

ARTÍCULO 58º.- Inscripción de dominio. Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación. Todos los trámites administrativos relativos a la inscripción como a cualquier otra circunstancia relacionada a la presente ley, gozarán de trámite preferencial en las oficinas respectivas.

ARTÍCULO 59º.- Terceros. La acción emergente de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieran celebrados con el propietario, se ventilará por la vía ordinaria, en juicio por separado.

ARTÍCULO 60º.- Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta días para el desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 61º.- Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación ni sus efectos, los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella libre de todo gravamen.

Expropiación irregular

ARTÍCULO 62º.- El propietario de un bien declarado de utilidad pública puede promover juicio de expropiación irregular en los siguientes casos:

- a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización.
- b) Cuando con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales.

c) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien o cosa el Estado imponga al derecho del titular indebida restricción o limitación, que importe una lesión a su derecho de propiedad.

d) Cuando la posesión haya sido tomada con consentimiento del propietario y el juicio no se haya promovido dentro de los seis (6) meses de la toma de posesión.

ARTÍCULO 63º.- Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del inciso "c" del anterior.

ARTÍCULO 64º.- Si la demandada se opusiere a la expropiación, el juez resolverá previamente este artículo. La sentencia será apelable.

ARTÍCULO 65º.- Si la demandada no se opusiere a la expropiación, o resuelto en su contra el artículo sobre oposición, se seguirán los procedimientos establecidos para el juicio de expropiación regular.

ARTÍCULO 66º.- La acción de expropiación irregular prescribe a los cinco años, computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos establecidos en el Artículo 62º.

ARTÍCULO 67º.- En los juicios de expropiación inversa el actor deberá en el escrito de demanda estimar el valor que atribuye al bien, o dar los elementos necesarios para que el mismo se establezca en sede judicial. Serán de aplicación las normas establecidas para la expropiación común.

Acción de retrocesión

ARTÍCULO 68º.- El propietario expropiado y sus sucesores a título universal, pueden retrotraer el bien en los casos siguientes:

a) Cuando el expropiante dé al bien un destino distinto al establecido para efectuar la expropiación; salvo que el cambio de destino sea dispuesto por ley y la sustitución tenga por objeto lograr una satisfacción del bien común.

b) Cuando después de dos (2) años de perfeccionada la expropiación, o vencido el plazo que fije la ley especial para la realización de la obra, no se hubiere dado al bien el destino que motivó aquella.

ARTÍCULO 69º.- La interpelación judicial previa, se hará bajo apercibimiento de promover la acción de retrocesión si dentro del plazo de un año, a contar desde la notificación, no se diere al bien el destino previsto.

ARTÍCULO 70º.- Prescripción de la acción. La acción por retrocesión sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) años, computados desde que ha quedado perfeccionada la expropiación.

ARTÍCULO 71º.- Para retrotraer el bien, el expropiado deberá devolver, sin intereses, la suma recibida, en su valor actualizado, menos el importe correspondiente a la inutilización de edificios, instalaciones y plantaciones y más el importe correspondiente a las mejoras utilizables introducidas por el expropiante. La devolución de la suma actualizada recibida debe efectuarse dentro de los tres meses de reconocido el derecho de retrocesión; caducando definitivamente ese derecho si venciere el plazo sin cumplirse la obligación.

ARTÍCULO 72º.- La retrocesión será sustanciada por el procedimiento establecido para el juicio de expropiación común.

ARTÍCULO 73º.- La demanda deberá deducirse ante el mismo juez que intervino en el juicio de expropiación y si éste no hubiera existido por haberse llegado a acuerdo en el procedimiento extrajudicial, ante el juez en lo contencioso administrativo de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 74º.- La retrocesión podrá obtenerse igualmente por avenimiento.

De la ocupación temporánea

ARTÍCULO 75º.- Cuando por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, mueble o inmueble, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

ARTÍCULO 76º.- La ocupación temporánea puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa, o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

ARTÍCULO 77º.- La ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el

uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

ARTÍCULO 78º.- Ninguna ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

ARTÍCULO 79º.- La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento, de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

ARTÍCULO 80º.- La ocupación temporánea normal apareja indemnización siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, así como también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse necesaria e indispensablemente con motivo de la ocupación.

ARTÍCULO 81º.- El bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

ARTÍCULO 82º.- Ninguna ocupación temporánea normal puede durar más de dos años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

ARTÍCULO 83º.- El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable, en lo pertinente, al juicio de ocupación temporánea normal.

ARTÍCULO 84º.- Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de éste elementos que lo integren.

ARTÍCULO 85º.- Si la ocupación temporánea afectare a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

ARTÍCULO 86º.- Las cuestiones judiciales que promoviese el propietario del bien ocupado están exentas de reclamo administrativa previa.

ARTÍCULO 87º.- La acción del propietario del bien ocupado para exigir el pago de la indemnización prescribe a los cinco años computados desde que el ocupante tomó posesión del bien.

ARTÍCULO 88º.- La acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

Casos de fuerza mayor

ARTÍCULO 89º.- En caso de fuerza mayor, cuando se tratare de una zona afectada por incendio, inundación, terremoto, epidemia, el Poder Ejecutivo o el Departamento Ejecutivo podrán prescindir de todo trámite legal para tomar la propiedad particular, mueble o inmueble, normalizando posteriormente la situación legal.

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 90º.- Todo aquél que a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente ley fuesen dispuestas por el Estado, se hará pasible de una multa de \$5.000 a \$50.000, actualizable anualmente por el Poder Ejecutivo conforme al índice de costo de vida en Entre Ríos, al arbitrio del juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como corresponda. La multa se exigirá por vía ejecutiva.

ARTÍCULO 91º.- La presente ley no será aplicable a los juicios promovidos con anterioridad a su vigencia.

ARTÍCULO 92º.- Deróguese la Ley Nro. 6.467, así como toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 93º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 94º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – STRATTA – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto pretende modernizar y actualizar la legislación vigente en materia de expropiaciones, atendiendo a las necesidades de estos tiempos.

No debemos perder de vista que la Ley de expropiaciones Nro. 6.467, que hoy nos rige, data, si bien con modificaciones, del año 1979.

Este proyecto que se presenta garantiza ciertos parámetros con procesos objetivos que conlleven que arribar al concepto de utilidad pública, con el consecuente dictado de la norma que así declare un bien, sea realizado con la mayor eficacia, transparencia y seguridad jurídica, tanto para el administrado como para la administración.

En ese sentido es que se ha diseñado un procedimiento judicial moderno, que dotará a los casos concretos de mayor celeridad, a los fines que las leyes que declaren la utilidad pública no queden postergadas en el tiempo.

En el mismo lineamiento es que se ha simplificado el proceso de inscripción registral del bien.

Respecto a los municipios se los ha tenido en cuenta como sujetos expropiantes, pero siempre guardando la seriedad que la decisión de sus Concejos Deliberantes garanticen.

Dicho ello, y no pretendiendo abundar sobre cuestiones que son claras con la sola lectura del texto normativo, es que creemos que estamos en presencia de una mejor ley que la de vieja data.

Rosario M. Romero – María L. Stratta – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Legislación General.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.737)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitarle al señor Presidente de la Cámara de Diputados publique en un diario provincial de amplia difusión el Anexo I de la Ley 10.352 ya que fue omitido por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Anexo I de la Ley 10.352 sancionada el 20 de enero del 2015 es, (según lo expresa el Art. 2º de dicho texto legal), un “prospecto”, que contiene las propuestas realizadas a la Provincia de Entre Ríos por una entidad bancaria estatal de la Rca. China, a tenor de las cuales el Gobernador se encuentra autorizado a contraer una deuda pública cuyo destino es pagar una obra pública contratada directamente con otra empresa estatal China.

La autorización de endeudamiento público hasta la cantidad de 430.387.551 u\$s con más los intereses ha sido otorgada dentro de las condiciones ofrecidas en el “prospecto” o “Anexo I” estrechamente vinculado a los Artículos 2º y 1º de la Ley 10.352, de modo tal que resulta sustancial, exigible y necesario darlo a publicidad, tal como se hizo el 28 de enero con el la parte normativa de la ley.

De acuerdo a principios inalterados e inalterables emanados del Art. 33 de la Constitución nacional, 4, 5 y 6, 13 y 14 de la Constitución provincial, el Gobernador no podía ni debía omitir dar a conocimiento público el texto íntegro del “prospecto” o “Anexo I” indicado por el Art. 2º de la Ley 10.352.

Es decir, el Gobernador estaba obligado a publicar el anexo, en oportunidad de dar a publicidad el texto normativo, en el mismo Boletín Oficial del 28/01/2015 en el que apareció publicada únicamente la Ley 10.352 sin el Anexo I.

El pueblo, por ser soberano, tiene legítimo derecho a ser oportuna, veraz y completamente informado de los actos de gobierno. En particular, de aquellos de un alto significado para sus finanzas, como es éste, que podría afectarlo hasta el año 2030 inclusive - con viento a favor-.

El Art. 130 de nuestra Constitución provincial (CP) ordena al Gobernador publicar las leyes dentro de los 8 días de su promulgación, circunstancia que se cumplió de modo irregular o defectuoso el 28 de enero del 2015.

El defecto o irregularidad consiste en haber omitido dar a publicidad el prospecto o Anexo I indicado por el Art. 2º de la ley, -estrechamente relacionado a éste y al Art. 1º de la Ley 10.352-, en oportunidad de darse el texto legal de la misma a publicidad.

Hasta el día de hoy el Anexo I o "prospecto" sigue sin haber sido dado a conocimiento del pueblo de la Provincia. Es decir, el pueblo de la Provincia continúa ignorando en qué términos o condiciones la Legislatura ha autorizado al Gobernador a contratar endeudamiento público y con que banco extranjero.

Cuando un anexo (como sucede en este caso) es trascendental para la comprensión del alcance de una norma es deber del Gobernador, o en su defecto, de la Legislatura, darlo a publicidad en forma íntegra y oportuna en el Boletín Oficial.

Frente a la omisión en que ha incurrido el Poder Ejecutivo de dar a publicidad este fundamental complemento de la Ley 10.352, corresponde que, en su defecto, el Presidente de la Cámara supla dicha omisión en tiempo y formal.

Es decir, cumpla con la publicación omitida, haciendo efectivo el Art. 130 de la CP, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de los actos de gobierno que emanan del Art. 33 de la CN, 4, 5, 6, 13 y 14 de la Constitución provincial por ser condición natural y necesaria para la existencia del estado de derecho y la república.

Solicito a los señores diputados hacer respetar, en el caso expuesto, lo ordenado por nuestra Constitución provincial, dando aprobación a esta propuesta de resolución por los fundamentos expuestos.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.738)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Plan Provincial para la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un "Plan Provincial para la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias" en las personas adultas y adultas mayores.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley se considera a la enfermedad de Alzheimer y otras demencias a aquellas enfermedades neurodegenerativas que provocan daño cognitivo progresivo en la edad adulta de las personas, y las que se determinen de acuerdo a las normas técnicas en la materia.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. El Plan Provincial de Alzheimer y otras Demencias tiene como finalidad crear centros para la prevención, diagnóstico y tratamiento sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en establecimientos sanitarios habilitados para tal fin; para promover un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita afrontar la atención a las personas que sufran de estas enfermedades; para prevenir, mejorar la evaluación y el diagnóstico, brindar tratamiento y rehabilitación; así como para prestar orientación y asistencia a familiares directos y cuidadores de los pacientes que sufren de estas enfermedades.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia, quien deberá hacer cumplir con los objetivos que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. Los objetivos del Plan Provincial para la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias son:

- a) Conformar equipos multidisciplinarios integrados por médicos clínicos, neurólogos, psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales.
- b) Realizar evaluación médica, neurológica, psiquiátrica, psicológica y evaluación social de los pacientes.
- c) Proveer el tratamiento farmacológico y no farmacológico de los pacientes.
- d) Informar a los familiares sobre los cuidados que demandará el paciente.
- e) Fomentar la capacitación de los familiares.
- f) Contribuir a la capacitación profesional sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- g) Capacitar al personal auxiliar y cuidadores de las personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- h) Elaborar estadísticas orientadas a la toma de decisiones en políticas públicas y la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- i) Crear un Registro Provincial de Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, el cual deberá regir en todos los casos el resguardo de protección de confiabilidad de los datos personales.
- j) Informar a la población sobre el impacto de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- q) Realizar campañas de prevención de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias para la detección temprana de estas demencias, cuando fuera el caso.
- k) Estimular la formación de neurólogos, psiquiatras, psicólogos, médicos clínicos orientados a la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, promoviendo la formación de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- l) Reconocer y realizar medidas de apoyo y soporte al cuidador de la persona con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

ARTÍCULO 6º.- Cobertura. Las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, las entidades de medicina prepaga, el IOSPER, y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar como prestación obligatoria los objetivos previstos en el Artículo 5º Incisos a), b), c), d) y e).

ARTÍCULO 7º.- Los alcances y límites de la cobertura estarán supeditados a la reglamentación que de la presente ley realice la autoridad de aplicación dentro del plazo de elaboración del plan provincial enunciado en el Artículo 10º, debiendo prever la realización de estudios socio-ambientales y económicos para cada caso concreto, como asimismo la estipulación de parámetros de cobertura que guarden relación directa con el monto de los haberes del afiliado y el salario mínimo vigente al momento de la prestación.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación elaborará protocolos de control y verificación de los hogares geriátricos habilitados para el cuidado de pacientes con enfermedad de Alzheimer.

ARTÍCULO 9º.- El Plan Provincial para la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias es implementado en forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los pliegos institucionales de los sectores involucrados y sus objetivos trazados.

ARTÍCULO 10º.- Plazo para elaborar el Plan Provincial para la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias. Deberá ser elaborado por el Ministerio de Salud en un plazo de ciento (180) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La enfermedad de Alzheimer afecta a una de cada ocho personas de más de 65 años y a casi la mitad de las mayores de 85. Se estima que en el año 2014 hubo más de 35 millones de personas con demencia en el mundo. Dado el envejecimiento estimado en la población

mundial, esta cifra se duplicará cada 20 años (65,7 millones en 2030 y 115,4 millones en 2050). Pero sus efectos, se sentirán de manera más aguda en los países de bajos y medianos ingresos con respecto a los países desarrollados: mientras que en 2010, el 57,7% de todas las personas con demencia se corresponde a los países de bajos y medianos ingresos, se estima que en 2050 la proporción se extenderá a un 70,5%.

Cabe poner de resalto, que esta enfermedad tiene un impacto físico, psicológico y económico, no sólo en quien padece esta enfermedad, sino también sobre su familia, los cuidadores no familiares, el sistema de salud y la sociedad en su conjunto.

La enfermedad de Alzheimer no es parte del envejecimiento normal pero la edad es su principal factor de riesgo. Es un trastorno degenerativo cerebral crónico que afecta en forma progresiva la memoria, la conducta, otras funciones cognitivas (por ejemplo, el lenguaje) e impacta en la vida diaria de los pacientes y sus familias. Hasta ahora no ha sido identificado un único factor como la causa de la enfermedad de Alzheimer.

Las enfermedades neurodegenerativas son aquellos trastornos que afectan de forma primaria el sistema nervioso de manera insidiosa y progresiva, siendo la atrofia su hallazgo patológico característico.

Las más frecuentes son aquellas que afectan el sistema nervioso central y se caracterizan por presentarse como cuadros demenciales.

Algunos países han desarrollado planes que apuntan a contener y atenuar el impacto que la enfermedad de Alzheimer tiene en su población. Creado en el 2008, el plan nacional francés contra el Alzheimer tiene tres pilares: en primer lugar, la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas y de sus familias; en segundo lugar, la movilización de la sociedad francesa en la lucha contra el Alzheimer; y, por último, el apoyo al avance en la investigación de esta enfermedad. Estados Unidos aprobó por unanimidad en ambas cámaras una ley que crea un plan nacional para hacer frente a la crisis producto de la rápida escalada de la enfermedad de Alzheimer.

Los científicos entienden mayoritariamente que la enfermedad se debe detener en sus etapas iniciales, incluso mucho antes de que aparezcan los síntomas. Los cambios en el cerebro se producen décadas antes de que se haga evidente la enfermedad clínicamente. Por lo tanto, los desafíos más importantes de las investigaciones actuales y futuras consisten en detectar la enfermedad cuanto antes y en desarrollar los medicamentos que modifiquen la biología de la enfermedad para utilizarlas desde la etapa inicial. Proteger las neuronas intactas es un objetivo más importante que reparar las neuronas ya dañadas.

Por todo esto, retrasar la aparición de la enfermedad de Alzheimer es un paso importante en la lucha contra la enfermedad. Nuestras capacidades como sociedad deben estar dispuestas en atemperar las secuelas de la enfermedad en aquellas personas que ya la sufren y mitigar el crecimiento exponencial de la misma.

Argentina es uno de los países que está envejeciendo más rápidamente en nuestra región por lo cual este tipo de normativas es urgente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Rosario M. Romero

—A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.739)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, y específicamente a los organismos Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Imprenta Oficial de Entre Ríos, adecuar toda la documentación oficial a las exigencias de la Ley de Matrimonio Igualitario 26.618.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROMERO – STRATTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se solicita la adecuación de todos los formularios y documentación oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos a lo establecido en la Ley Nacional 26.618.

Ello así ya que en la actualidad se utilizan formularios como el acta previa para la celebración del matrimonio que no se encuentran adaptados a la referida norma nacional.

La Ley 26.618, sancionada en julio de 2010 establece que en todo el territorio argentino “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo”.

Argentina fue el primer país de América Latina en impulsar una ley de tales características y el décimo en el mundo. Actualmente, alrededor de 20 países ya aprobaron este tipo de normas, donde se amplían y reconocen derechos. Esta norma vino a poner fin a muchos años de discriminación y desigualdad social ante la ley.

Es así como en nuestra provincia las parejas del mismo sexo que desean contraer matrimonio se encuentran hoy bajo la disyuntiva de una situación violenta e incómoda donde deben decidir quien será “el contrayente” y quien “la contrayente” debido a que el acta previa para la celebración del matrimonio no se adapta a la legislación vigente.

En este mismo sentido se encuentra establecido como lugar para celebrar el matrimonio, en caso de los contrayentes tener domicilios en diferentes localidades, el domicilio de “la contrayente”, lo que igualmente atenta contra la mencionada normativa.

Por lo expuesto es necesario requerir al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Imprenta Oficial de la Provincia que se deberán dejar de entregar, emitir y confeccionar todos los documentos y formularios contrarios a la Ley Nacional 26.618 y los adecue a lo normado.

Rosario M. Romero – María L. Stratta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.740)**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Gobernador que, en su carácter de autoridad jerárquica de la Policía, disponga:

- a) La provisión gratuita de uniformes de verano a la totalidad del personal que integra la fuerza, encomendando su confección a la Sastrería Policial.
- b) Que la Sastrería Policial sea la única proveedora de indumentaria para el personal policial, a fin de evitar la especulación y venta monopólica por tercero en Paraná, a precios arbitrarios y antieconómicos que afectan el salario del policía.
- c) Brindar capacitación específica para la confección de uniformes de calidad, ampliando el personal idóneo y los medios y maquinaria necesarios para cumplir estos fines por la Sastrería Policial, proveyéndola de telas de buena calidad para confeccionar uniformes en tres talles universales masculinos y tres talles universales femeninos destinados al uso del personal policial.

ARTÍCULO 2º.- Se sugiere al Gobernador que el gasto interesado en el Artículo 1º de la presente sea incorporado al Presupuesto de Gastos del año 2015 mediante transferencias compensatorias de partidas, en ejercicio de la autorización otorgada al PE por los Arts. 17º y 20º de la Ley 10.338.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se debería eliminar la obligación de cada agente de policía de comprar su uniforme. El Estado provincial debe proveer a todos sus agentes de policía, gratuitamente, de uniformes de verano e invierno.

En enero del corriente año, la Policía de la Provincia entregó uniformes de verano a 300 agentes. Durante el año 2012 ya se había provisto a 1.000 agentes.

Cada agente de policía debe comprar su uniforme, es decir, debe hacerse cargo de pagar su indumentaria de trabajo.

Esto no guarda correlato con lo que sucede -por disposición legal- en otros órdenes de actividades dependientes en nuestro país.

Por ejemplo, los industriales y empleadores del servicio doméstico en Argentina están obligados a proveer a su personal de guardapolvo o indumentaria especial para uso del trabajador durante su jornada laboral.

La baja calidad o la poca cantidad de los uniformes que se les entregaron hasta ahora a los agentes por la Jefatura, conducen inevitablemente al personal policial a verse obligados a adquirir el uniforme de invierno, de verano y el de gala en un conocido comercio de Paraná, dedicado exclusivamente a vender uniformes.

Sería interesante que se hiciera conocer con fundamento porqué -dadas las circunstancias- todo parecería encaminarse a que los uniformes de los policías tengan que ser, por una cuestión u otra, comprados en ese comercio. Y siempre a elevado precio.

La Provincia de Entre Ríos, podría incorporar el gasto, permitiendo con ello alivianar el salario del policía, en un acto de verdadera justicia y de eliminación de una situación de arbitraria discriminación.

Si se computara cuánto ha gastado el Estado durante el año 2014 en "cartelería" pagada a través del Ministerio de Cultura, deduciríamos -sin margen de discusión- que, con ese dinero que se fue como humo, hubiésemos podido vestir a todos nuestros policías, masculinos y femeninos tanto con uniforme de invierno como de verano, y de la mejor calidad.

No sólo se le debería dar el uniforme de verano, -con obligación de cuidarlo, por supuesto-, sino también el cinturón, el casco, los borceguíes, el chaleco antibalas, el uniforme de invierno y el uniforme de gala, que la Policía obliga usar a los agentes de seguridad en los homenajes, fiestas cívicas y actos institucionales.

Todo nuestro personal policial debería contar gratuitamente con uniforme de verano.

Aquellos policías que deben permanecer por razones del servicio en las esquinas, o en las garitas, veredas u otros lugares de inevitable exposición al sol, son quienes generalmente deben soportar -más que el resto del personal policial- una más elevada sensación térmica durante largas horas del día.

Como se puede observar, cuanto más bajo es el rango del agente, es decir, cuanto menos se le paga y cuanto más baja es su categoría en el escalafón policial, mayor es la probabilidad de que utilice el mismo uniforme de invierno durante todo el año, incluyendo los meses de verano.

Así, en el curso de estos últimos tórridos meses (desde octubre/2014 a febrero/2015), se los ha observado enfundados, con varias capas superpuestas de indumentaria cuyo uso es de rigor: pantalones largos de tela gruesa color azul con cinto ancho de cuero negro, pesados, altos y cerrados borceguíes negros, oscuras remeras de algodón y sobre las mismas, camisas de telas gruesas color azul oscuro.

Esta ropa usada en tiempos de altas temperaturas como las que hemos soportado en Entre Ríos es lisa y llanamente un indigno e inmerecido sacrificio, una injusta discriminación y además, un condicionante inconveniente para el buen desempeño profesional.

Como es lógico y razonable, la misma indumentaria apta para los meses fríos de invierno utilizada en el verano entrerriano resulta inadecuada para cualquiera.

Está estudiado científicamente que la exposición del cuerpo al calor produce múltiples efectos en el cuerpo. Desde fatiga hasta calambres o agotamiento -que es lo más frecuente-, debilidad, mareos, desvanecimientos e incluso síncope.

También, bajo esas condiciones, el cuerpo humano acusa baja presión, taquicardia, alteración de conciencia y desmayos. No existe posibilidad de "aclimatación" y sí una merma en la capacidad de acción o reacción.

Las Policías de Corrientes, Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Misiones y Salta, entre otras fuerzas policiales provinciales, ya han incorporado para todo su plantel de agentes en verano, el uso de un uniforme liviano, de colores claros y refractarios a los rayos del sol, acorde a las temperaturas de esa estación.

El Gobierno de Entre Ríos debería beneficiar con indumentaria gratuita adecuada a las altas temperaturas del verano a la totalidad de los agentes de la fuerza policial, sin excepción y comenzando por aquellos de menos ingresos.

Desarrollar una sastrería policial que realice confecciones de calidad, como única proveedora de uniformes gratuitos y de calidad para nuestros policías.

Como ha sido informado por el Jefe de Policía, los uniformes de verano distribuidos hasta la fecha han sido confeccionados por la sastrería policial que funciona en Paraná desde el año 2008, hecho que ha significado un ahorro importante para la Provincia y una fuente genuina de empleo y capacitación laboral.

Sin embargo, la Sastrería Policial debe ser apoyada con medios y con más personal capacitado, para que cumpla la importante misión de vestir gratuitamente y con uniformes de calidad a todos los integrantes de la fuerza policial.

Desde ya, se le deberían dar los medios para que consiga buenas telas y capacitar o llamar a concurso para el ingreso de personal idóneo o capacitado para realizar prendas de este tipo, capaz de desarrollar tres talles universales femeninos y masculinos, que permitan a los agentes, cualquiera fuere su porte o medidas, un uso cómodo y práctico de cada prenda, por un buen lapso de tiempo.

Huelga decir que no se está formulando crítica a quienes confeccionan las prendas o dirigen la Sastrería, ya que no son responsables de la falta de medios que posibilitem una confección variada -al menos tres talles: grande, mediano y chico- y de calidad, capaz de competir con las confecciones de fabricación privada.

Las telas o confecciones de baja calidad y en una única medida standard constituye un verdadero cuello de botella que direcciona a los policías -que debe afrontar de su peculio la compra de sus uniformes y buscan calidad, para que su uso se extienda en el tiempo- a comprar en un comercio privado de Paraná dedicado a la venta de uniformes.

Y como todo comercio monopólico, ese negocio vende a un elevado costo cada uno de los uniformes, afectando el ya magro haber del personal de seguridad.

Por lo tanto, si queremos mejorar las condiciones de trabajo e inclusive dotar de mayor dignidad a quienes cumplen tareas de seguridad, una mejora posible de afrontar por nuestro Presupuesto provincial sería la de confeccionar y entregar gratuitamente a nuestros agentes de policía los uniformes que precisan para su desempeño, particularmente el que deberían usar en verano, confeccionando las prendas en tres talles, con telas y confección de calidad.

Con ese propósito, el señor Gobernador podría autorizar el gasto e incorporarlo al Presupuesto de la Provincia 2015, ya que está facultado por la Ley de Presupuesto 2015.

No encontraría inconveniente para ello y además, un gasto de esta naturaleza se justifica ampliamente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañarme en este proyecto, dándole aprobación.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.741)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.098 de régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo.

ARTÍCULO 2º.- La Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es necesario tener en consideración que el apogeo de los clubes barriales está relacionado con el crecimiento del Estado de bienestar propio de los años '50, un Estado que pensaba en el bienestar de la población, que si bien el club no estaba directamente vinculado con el Estado, estos cumplían una función pública importante que mediaba entre este último y la familia. Posteriormente sufrieron un periodo de decadencia a partir de los años '60 donde el país se sumergió paulatinamente en un modelo neoliberal impulsando prácticas individualistas a ultranza que atentaron directamente contra los principios de los clubes barriales.

El espíritu de la historia que habla a través de los hechos y prácticas pone nuevamente en relieve la invalorable tarea que desarrollan estas instituciones en el área deportiva, cultural, educacional, espacios que dan lugar a la integración, sociabilidad y encuentro de niños, niñas, jóvenes y adultos. Conforman parte del espacio social, tendiendo a la promoción y el desarrollo humano.

En un principio las funciones establecidas a los clubes barriales estuvieron principalmente asociadas al deporte y a la promoción del mismo como herramienta de sustento. Nuestra Constitución provincial reconoce al deporte como un derecho social, promoviendo la formación integral de las personas.

Sin embargo es destacable la función social que desarrollan, tarea que ha sido la más importante, así como lograr cierta identificación con el barrio, los vínculos vecinales, comunitarios, el compromiso cívico-político, los diálogos transgeneracionales, la promoción de valores colectivos y solidarios que exceden las formas de organización familiar.

Los clubes barriales generan espacios de interacción y formación/consolidación de vínculos interurbanos, de creación y recreación de vínculos humanos, vínculos que la presente legislación viene a resaltar brindando protección y promoción.

Asimismo es de destacar dentro de la normativa la creación de un registro nacional de clubes que nos permitirá identificarlos, resguardarlos y clasificarlos, y consecuentemente los beneficios de los derechos enumerados; la creación de una unidad de asistencia con el objeto de asesorar a las entidades a los fines de facilitar el cumplimiento de la inscripción; la inclusión de personas con capacidades distintas, entre otros.

El derecho de propiedad enunciado en el Artículo 18º, tema insoslayable, otorgando previsibilidad y la posibilidad de convertirlos en propietarios cuando las sedes estén construidas en terrenos fiscales.

Juan J. Albornoz.

—A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.742)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se otorgue prioridad a la señalización de la Ruta Provincial Nro. 20 entre Urdinarrain y Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es política provincial estimular el turismo como fuente de intercambio cultural y económico.

Para ello, se sostiene que alentar la existencia de seguridad vial, redundará en la prevención de quienes circulan por la provincia, fundamentalmente por esa ruta.

Las señales viales adquieren importancia, dado que ubicadas convenientemente orientan al conductor, permiten observar con anticipación los obstáculos o irregularidades del camino.

Todo conductor e inclusive el peatón deberán conocerlas, interpretarlas, acatarlas y contribuir a su conservación. Se jerarquiza así a la educación vial, la cual deberá crear conciencia de la responsabilidad que se debe tener al circular por rutas. Las indicaciones que se colocan se instalan pensando en evitar accidentes y preservar la vida humana. De ahí la importancia de la existencia de la señalización que se solicita.

Esta Ruta 20 que preocupa, una vez señalizada facilitará la llegada a las diferentes playas y termas que poseen las localidades que atraviesa. Lo que abundará en beneficio a la población local y a su vez, el visitante disfrutará de las bellezas naturales que caracterizan a la provincia.

Nilda E. Almirón

–A la Comisión Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.745)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declara de su interés la realización de la travesía 7 Pueblos, 7 Iglesias, recorrido organizado por Cicloturismo Paraná que se llevará a cabo el día 3 de abril del corriente, Viernes Santo.

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el Viernes Santo de 2010, Marcelo Andrés Fornari, promotor e ideólogo de esta travesía religiosa y deportiva, decidió recorrer las iglesias de una manera diferente: en dos ruedas, uniendo siete iglesias de distintos pueblos de Paraná Campaña. El recorrido surgió como entrenamiento personal para poder cruzar, en bicicleta, la cordillera de los Andes y hoy se ha convertido en una actividad religiosa, deportiva y turística que convoca a más de un centenar de ciclistas peregrinos.

La travesía fue creciendo año a año y en el 2012 se sumaron 60 personas de diversas localidades de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires. En 2013, fue un récord de participantes, la actividad se completó con 170 ciclistas de distintas edades, quienes lograron recorrer las siete estaciones. Ya en 2014, participaron 121 ciclistas más, que se sumaron desde Córdoba y Corrientes.

La actividad ya figura en el calendario turístico de la ciudad. El recorrido comienza en la Catedral de la capital entrerriana hasta la primera escala: San Benito. El camino continua por Sauce Pinto, Aldea María Luisa, Gobernador Etchevehere, Villa Fontana, Tezanos Pinto, Oro Verde y finalmente, de vuelta a Paraná. La ruta es de 65 kilómetros por caminos vecinales de ripio o 90 km por ruta en caso de lluvia.

El 80% de los participantes son turistas, quienes a través de esta actividad deportiva y religiosa, tienen la oportunidad de conocer no sólo la capital entrerriana sino también las pequeñas localidades que atraviesa el circuito.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel A. Ruberto

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.746)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el VI festival de jineteada “Campo Alves”, que se realizará el domingo 12 de abril en Rincón de Nogoyá, departamento Victoria.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El festival de jineteada “Campo Alves” se realiza desde el año 2010 en Rincón de Nogoyá, junta de gobierno del departamento Victoria. El objetivo es solidario ya que otorga beneficios y donaciones a distintas instituciones educativas y religiosas de la zona.

Este año, en su sexta edición, el festival se realiza el domingo 12 de abril, contando con 10 tropillas, la animación de “Chano” Izaguirre, la actuación de “Los Sureños del Chamamé, los payadores Samuel Garcilazo e Iván Osteter y la coordinación general del “Chino” Alves y Fabio Balbi.

Este festival, que es el único que perdura en el tiempo en el departamento Victoria, es el festival de doma más característico de la región, preservando las tradiciones y las costumbres de nuestros gauchos y resaltando valores humanos como la solidaridad y la valentía, con gran concurrencia de público, tanto local, como de departamentos vecinos, de la ciudad de Santa Fe y de Rosario.

Por los motivos expuestos y por el carácter representativo que el festival de jineteada “Campo Alves” tiene para Rincón de Nogoyá en particular y para todo el departamento Victoria en general es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto declarativo.

María L. Stratta

9
PROYECTOS FUERA DE LISTA
Ingresos (Exptes. Nros. 20.747 y 20.748)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme con lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expediente 20.747 y 20.748.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.747)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su profundo pesar por el fallecimiento del señor Julio César Strassera, quien fuera en su vasta trayectoria Fiscal del Juicio a la Juntas Militares de la última dictadura, además de ocupar funciones como Secretario de Juzgado, Fiscal General, Juez de Sentencia y tener una activa participación en la vida democrática de nuestro país, estando siempre involucrado en todos los temas que se refieren a la defensa de las instituciones y las libertades.

RUBIO – FEDERIK – SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Julio César Strassera falleció a los 81 años produciendo un hondo pesar a todos los argentinos de buena voluntad, esos argentinos que escucharon de su boca en el alegato final a las Juntas Militares ...señores jueces “Nunca más” ...esta frase resume como columna vertebral del gobierno democrático del doctor Raúl Ricardo Alfonsín, porque de manera inédita en el mundo se llevó a juicio y a la justicia ordinaria a los responsables de las Juntas de los gobiernos militares, acusándolos de delitos contra el ser humano, contra la vida humana, las violaciones, las detenciones ilegítimas, torturas, supresión de identidad; todos hechos que hasta el día de hoy, estamos tratando de develar.

Este juicio se efectuó a luz pública, transmitido por la televisión y seguido por la enorme mayoría de los argentinos en un momento de la vida de nuestro país en donde la democracia no estaba fortalecida, estos juicios se llevaron adelante a pura valentía y decisión política.

Mientras levantando las verdaderas banderas de los derechos humanos, la justicia, la igualdad y no olvido, en varios establecimientos militares se seguían pergeñando golpes, el fiscal Strassera y su equipo se negaba a que le tapiaran las ventanas porque querían que sus investigaciones las conociera el mundo, en esa circunstancia de transparencia, no todos los partidos políticos acompañaron la tarea, algunos se seguían escondiendo.

En el último tramo de su vida Julio César Strassera seguía defendiendo sus ideales, por esos decimos que murió en nuestra patria un hombre cabal y valiente, lleno de principios, uno de esos hombres que siempre serán fundamentales en una democracia republicana y en la construcción de una patria justa, solidaria y legítima, donde la justicia y el derecho primen ante cualquier intento de ruptura de nuestra forma de vida.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa –
María F. Rodríguez.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.748)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar el beneplácito y reconocimiento de esta Honorable Cámara por la labor deportiva del joven Daniel Aquino, boxeador paranaense, orgullo y representante de nuestra localidad.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El púgil local Daniel Aquino, "Cainchi", como se lo conoce popularmente, ha representado a la ciudad de Paraná, en el ámbito profesional en innumerables oportunidades, con gran suceso, lo que nos enorgullece como entrerrianos, por lo que este reconocimiento resulta sumamente merecido.

A lo largo de su trayectoria ha sido cuatro veces campeón entrerriano en el ámbito amateur y ha combatido en el profesionalismo con 14 disputas, 13 ganadas, 10 por nocaut y una pérdida.

Aquino, recientemente ganó un durísimo combate ante el lituano Evaldas Petrauskas, en la lejana Novosibirsk, Rusia, en el certamen internacional de la AIBA Pro Boxing (APB) y ahora buscará el pase directo a los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro del 2016. Con la victoria, el "Terrible" como también fue apodado, se ubicó entre los ocho mejores boxeadores del mundo con veinte peleas profesionales en su haber.

Hoy se encuentra en las vísperas de disputar una nueva contienda dentro del profesionalismo

Es muy grato para esta Honorable Cámara expresar nuestro beneplácito y acompañar a los jóvenes entrerrianos que se destacan en actividades deportivas.

Rosario M. Romero

10

LEY Nro. 9.622 (TO 2014 DECRETO Nro. 2.554/14 MEHF) -IMPUESTOS INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.716)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme con lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 20.716.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento se procederá conforme lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

USO Y VENTA DE PURPURINA Y BRILLANTINA. PROHIBICIÓN.

Reserva (Exptes. Nros. 20.648-20.705)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: según a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se traigan de comisión y se reserven juntamente en Secretaría los proyectos de ley en los expedientes 20.705 y 20.648.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo así se hará.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los textos de los proyectos:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.705)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso de la purpurina y de la brillantina, productos de origen industrial, en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la venta de la purpurina y de la brillantina a niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Deberá rotularse con la leyenda “producto tóxico” a todo envase que contenga purpurina o brillantina, para su comercialización en el ámbito del territorio de la provincia de Entre Ríos, el que además deberá estar correctamente sellado en su cierre y debidamente etiquetado. La Dirección de Defensa al Consumidor reglamentará la restricción de venta y comercialización de los productos objetos de esta ley, de conformidad a la Ley Provincial Nro. 8.973 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.648)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Queda prohibido el uso y manipulación de purpurina en todos los establecimientos educativos tanto en nivel inicial como primario del territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

12

LEY Nro. 10.027 -EMPRÉSTITOS CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES A MUNICIPIOS-. MODIFICACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 20.640)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 20.640.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo así se hará.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 192º inciso b. 3) de la Ley 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las cajas solo podrán disponer empréstitos a los municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunidas al efecto, debiendo acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante, cuando el destino fuese para financiar gastos corrientes”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

13

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al doctor Julio César Strassera

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace pocos días ha fallecido el doctor Julio César Strassera, quien será recordado en la historia argentina por su más valioso aporte a la democracia de nuestro país: fue el fiscal de la Cámara Federal que en los primeros días tras la recuperación de la democracia llevó adelante la acusación y logró la condena a los integrantes de las juntas militares que entre 1976 y 1983 detentaron el poder absoluto en la Argentina, sobre las vidas, los bienes y los destinos de todos los compatriotas.

En aquellos años había que poner el cuerpo para esta tarea. Strassera, quien como tantos otros funcionarios judiciales había sido designado y ascendido durante la propia dictadura, no esquivó el bulto pese a las amenazas y el riesgo de su propia vida que implicaba semejante desafío en aquella muy débil democracia renaciente: nunca nadie en todo el mundo, ningún gobierno civil posdictatorial había tenido el tupé de enjuiciar a quienes hasta pocos días antes habían usurpado el poder público. Mucho se habló entonces y se comparó con los Juicios de Núremberg; pero en estos juicios los ganadores de la guerra fueron quienes juzgaron a los derrotados. Aquí fue la Justicia civil del país la que enjuició a los militares que decretaron la superioridad de su ley marcial sobre la Constitución. No es equiparable ni ahora ni lo fue entonces.

Recientemente Strassera radicalizó sus posiciones políticas en contra de las actuales autoridades nacionales. Hubo quienes desde el gobierno relativizaron su actuación bajo la dictadura acusándolo de tibio o de no admitir algunos hábeas corpus en aquellos años terribles. Es paradójico, señor Presidente, porque ninguno de los que encabezan el actual gobierno, ni la Presidenta ni sus juristas más emblemáticos, incluido Zaffaroni que también fue juez de la dictadura y del Proceso, pueden exhibir una conducta siquiera cercana a la de Strassera en aquellos años terribles.

Pero las grietas del presente contaminan el pasado, sobre todo en una sociedad como la nuestra, que sigue tan pendiente de dicotomías anacrónicas muchas veces reutilizadas por objetivos muy subalternos...

En la débil democracia renacida -decíamos- en aquel proceso judicial destinado a recordarse históricamente, Strassera tomó como base el informe de la Conadep y seleccionó 300 casos paradigmáticos, sobre los cuales edificó la sólida acusación mediante la cual logró que la Cámara Federal condenara en 1985 -apenas a casi tres años de renacida nuestra democracia- a cinco de los máximos jefes de la dictadura de aquel entonces.

Ese juicio, señor Presidente, se convirtió en símbolo de una época y en él Strassera cerró su alegato con una frase que sigue retumbando en la memoria colectiva de nuestro pueblo: "Señores jueces: quiero renunciar expresamente a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece, porque pertenece ya a todo el pueblo argentino. Señores jueces: «Nunca más»". Era el reclamo, la decisión de una sociedad que no quería volver al pasado y, a la vez, la posibilidad de fundar una nueva sociedad, basada en el respeto a la ley, a la vida, a los derechos humanos, a la transparencia, a la fuerza de nuestra Constitución nacional.

Las posteriores leyes del olvido y la impunidad, los indultos, la corrupción institucionalizada, la manipulación de las leyes por parte de gobiernos de distintos signos, hicieron que ese momento refundacional se esfumara en el barro de la mediocridad. Pero sigue siendo aquel el punto de clivaje, la bisagra sobre la cual la sociedad argentina aún puede retomar un camino en el que la ley no sea letra muerta, los derechos no sean una simple enumeración de deseos y los poderosos no se crean inmunes e impunes.

El fiscal Strassera era un ser humano, con luces y sombras, como cualquiera de nosotros; pero en el momento en el que la historia lo llamó a cumplir un rol destacado, no dudó, jugó a fondo su carrera, su prestigio personal, su talento, para ponerlo al servicio de la

sociedad y del pueblo argentino. Por eso, corresponde este homenaje en la despedida final, despojado de mezquindades y de resentimientos de cualquier naturaleza.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto.

14

LEY Nro. 9.622 (TO 2014 DECRETO Nro. 2.554/14 MEHF) -IMPUESTOS INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.716)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer modificaciones de las tablas de tramos fijadas en los Artículos 2º y 29º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2014 – Decreto Nro. 2.554/14 MEHF), aplicables para la determinación de los impuestos inmobiliario y automotor (Expte. Nro. 20.716).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

USO Y VENTA DE PURPURINA Y BRILLANTINA. PROHIBICIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.648-20.705)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados juntamente los proyectos de ley que prohíben el uso de purpurina y brillantina en los ciclos inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas (Exptes. Nros. 20.705 y 20.648).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que estos proyectos se unifiquen y que se traten sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

LEY Nro. 10.027 -EMPRÉSTITOS CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES A MUNICIPIOS-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.640)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el Artículo 192º de la Ley Nro. 10.027, de Régimen Municipal (Expte. Nro. 20.640).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.735, 20.745, 20.746, 20.747 y 20.748)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 20.735, 20.745, 20.746 y 20.747 y el proyecto de resolución del expediente 20.748.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos y oportunamente que se pongan a votación de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

LEY Nro. 9.622 (TO 2014 DECRETO Nro. 2.554/14 MEHF) -IMPUESTOS INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.716)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer modificaciones de las tablas de tramos fijadas en los Artículos 2º y 29º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2014 – Decreto Nro. 2.554/14 MEHF), aplicables para la determinación de los impuestos inmobiliario y automotor (Expte. Nro. 20.716).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.716, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer modificaciones a los Artículo 2º y 29º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2014 - Decreto Nro. 2.554/14 MEHF) y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las tablas de tramos fijadas en el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2014 - Decreto Nro. 2.554/14 MEHF), aplicables para la determinación del impuesto inmobiliario, actualizando el monto de base imponible correspondiente a cada tramo de valuación fiscal, estableciendo el monto de la cuota fija y de la base sobre cuyo excedente se aplica la alícuota, a los efectos de adecuarlos a las actualizaciones de los valores inmobiliarios resultantes de aplicar los mecanismos y/o criterios de valuaciones establecidos por la Ley Nro. 8.672.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las tablas de tramos fijadas en el Artículo 29º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2014 - Decreto Nro. 2.554/14 MEHF), aplicables para la determinación del impuesto automotor, actualizando el monto de base imponible correspondiente a cada tramo de valuación fiscal, estableciendo el monto de la cuota

fija y la base sobre cuyo excedente se aplica la alícuota, a los efectos de adecuarlos a los incrementos de los valores anuales de los vehículos que asigne la Administradora Tributaria en el marco de lo establecido por el Artículo 271º del Código Fiscal (TO 2014 - Decreto 2554/14 MEHF).

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de marzo de 2015.

BISOONI – VÁZQUEZ – MENDOZA – STRATTA – NAVARRO –
JAKIMCHUK – LARA – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

Señor Presidente: actualmente el cálculo del Impuesto Inmobiliario como también del Impuesto a los Automotores, posee un mecanismo que, aplicando progresivamente alícuotas sobre tablas, tramos o módulos representativos del avalúo fiscal, permite mejorar la justicia y la equidad tributaria considerando que los que más tienen deben tributar más.

El proyecto de ley en consideración no implica de ninguna manera un aumento del Impuesto Inmobiliario ni del Impuesto a los Automotores en sí mismos, sino una adecuación al proceso de fijación y determinación del impuesto, a fin de eliminar situaciones distorsivas por aplicación de los tramos fijados por la ley.

El Estado provincial cuando liquida los impuestos debe seguir una serie de procesos contemplados en la ley para su determinación. Este proceso incluye la revisión periódica de los valores considerados avalúos fiscales que, junto a otras variables, sirven para fijar el impuesto de una manera justa y progresiva. Tal es el caso del Impuesto Inmobiliario Rural, señor Presidente, que se le encarga al Ministerio de Producción que realice un cálculo de los promedios quinquenales para determinar el valor básico y, por otro lado, la Dirección de Catastro de la Provincia determina el valor básico de los metros cuadrados según la calidad de la construcción del inmueble urbano. En el caso del Impuesto Inmobiliario Rural uno de esos componentes lo constituye el valor promedio de los últimos 5 años de la producción en la cual ronda ese inmueble en las 37 zonas agroecológicas que hemos definido en esta Legislatura oportunamente.

En el caso de los inmuebles urbanos y suburbanos integran esa fórmula polinómica el valor del metro cuadrado de la superficie edificada y el valor de las tierras libres de mejoras entre otros. En ambos casos, luego de fijarse los valores de los inmuebles se debe ubicar cada valor así determinado de los inmuebles en una tabla que contiene distintos rangos de valores - estos son tramos que van del uno al diez- y alícuotas diferenciales; una vez que se determina esto llega el impuesto determinado.

Lo que se propone en este proyecto de ninguna manera es un aumento en el impuesto, no modifica en absoluto los mecanismos establecidos por las leyes vigentes, tanto en la fijación como en la determinación del impuesto.

Cuando antes de esta sesión discutíamos sobre esta iniciativa nos preguntamos: ¿cuál es el efecto de este impuesto?, ¿qué se va a modificar en los valores, en los inmuebles, en las tierras libres de mejoras, en los valores de producción, en los metros cuadrados construidos?, ¿cuál es el efecto final? De aplicarse los nuevos valores anualmente sobre los mismos valores del tramo, estos van quedando desactualizados año a año y el impuesto crecería porcentualmente año a año, crecería más que el porcentaje de variación de los valores actualizados dentro de la producción promedio, como decía hoy, como en el caso del Impuesto Inmobiliario Rural, y el valor del metro cuadrado en los inmuebles urbanos. Hoy se daban estos ejemplos: si las tablas de tramo no se modifican, es posible que el Impuesto Inmobiliario que el año pasado estaba ubicado en el tramo 4 de la tabla, por cambiar el avalúo fiscal en este año, pase a ubicarse en el tramo 5 y con ello un tramo distinto con una alícuota mayor a la anterior, por lo que el impuesto resultante estaría por encima del crecimiento de ese avalúo fiscal.

Por lo tanto, para lograr que estos valores se ubiquen en sí mismos en los tramos de la tabla, se propone modificar esos tramos en la misma medida que el crecimiento promedio de los avalúos, como una forma de ser equitativos en el concepto de la progresividad. Del mismo

modo, con las modificaciones se procura tener el mismo impacto en el Impuesto a los Automotores.

Teniendo en cuenta las explicaciones que se han dado en la reunión de esta mañana y las dadas en esta sesión, que han dejado claro el propósito de esta iniciativa, solicito a mis pares que acompañen con su voto para aprobar el presente proyecto de ley.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy a la mañana tuvimos una reunión con el Ministro de Economía para analizar este proyecto, el cual sufrió modificaciones en comisión, como la incorporación del Artículo 2º para contemplar también el caso del Impuesto a los Automotores, que en un principio no había sido tenido en cuenta.

Primera cuestión, como para hacer una observación: me parece que temas tan delicados, tan importantes como la determinación de impuestos para los entrerrianos no pueden tratarse con tanta premura y rapidez, porque merecen otro tiempo y otro análisis.

Podemos coincidir que ya existen leyes, como la Ley 8.672 concretamente, que en sus distintos artículos determina cuál es la metodología para hacer los cálculos de los distintos avalúos fiscales, ya sea para determinar el Impuesto Inmobiliario tanto urbano como rural, como recién opinaba el diputado preopinante, los análisis de las zonas agroecológicas que dependen de la productividad de la zona, de los rendimientos, donde se determina el tema de los distintos avalúos, tomando los precios sostén o los precios que ha habido en los últimos cinco años en distintos tipos de producción. Eso no es cuestionable porque está determinado por ley, determinado por el Ministerio de Producción, la parte de los terrenos, y por Catastro, la parte de edificación.

Se puede plantear que esta es una medida para morigerar el impacto que pueda llegar a tener el impuesto si se aplican las tablas vigentes; pero debemos marcar una cuestión importante que va a explicar por qué desde nuestro bloque empezamos a encontrar dificultades para aceptar este tipo de cuestiones. En estos casi cuatro años de mandato, los diputados de la Unión Cívica Radical hemos sostenido una postura siempre idéntica con respecto a la delegación de facultades propias de la Legislatura. No vamos a afirmar nada nuevo: tanto la Constitución nacional como la Constitución provincial reservan al Poder Legislativo la determinación de los impuestos. Esta cuestión de la determinación de los nuevos valores de los avalúos fiscales de los distintos bienes, inclusive los automotores, de acuerdo con la metodología que ya está vigente, nadie la cuestiona; pero, por ejemplo, hablando del Impuesto Inmobiliario, lo que decimos es que tanto la determinación de la cuota fija -que es una cuestión impositiva-, como así también, luego de determinar el avalúo del bien, ver en qué tramo se debe colocar, esas funciones le corresponden a la Legislatura.

Ninguno de nosotros -que quede claro- pretende que se cobren impuestos que no correspondan; sabemos que el Estado necesita de los recursos necesarios para llevar adelante sus distintas políticas. Hoy el propio Ministro, en un buen clima, en un momento dijo: "Quédense tranquilos que esto va a servir para bajar impuestos", y nosotros dijimos: "Ministro, ¡qué lindo dato está dando!", entendiendo que el bajar un impuesto no significa que no sea progresivo, sino que no se cobre más impuesto que lo que corresponde. El mismo Ministro trajo a colación y lo comparó con lo que ocurre con el Impuesto a las Ganancias, que debería ser así; y, sin entrar con ningún tipo de chicana, sería importante que si al Impuesto a las Ganancias se le quiere dar una similitud con este caso, en lo que significa como impuesto progresivo, quizás podría también ser tenido en cuenta a nivel nacional para modificar los mínimos imposables.

Pero quiero resaltar, señor Presidente, que nosotros no podemos seguir delegando facultades que nos son propias, porque este proyecto que estamos tratando está dando al Poder Ejecutivo la facultad para que en el futuro y *ad eternum* siga fijando cuestiones que son propias de la Legislatura, aunque se diga que es para bajar el impacto del impuesto.

Planteaba hoy en comisión por qué no se puede presentar un proyecto de ley similar a la Ley 10.270, así podemos discutir con valores precisos, con tramos del uno al diez de acuerdo con los distintos avalúos calculados con las leyes existentes y poder tener certezas, porque el contribuyente debe tener certeza. Y voy concretamente al Impuesto Inmobiliario Urbano: es cierto ya se pagó, ya venció, mucha gente que ha pagado el impuesto anual por una cuestión de organización de sus pagos no tuvo suba, y yo le planteaba al Ministro si el pago de este adicional iba a venir en una factura complementaria, porque es cierto que no

hubo aumento del Impuesto Inmobiliario Urbano, pero no hubo una respuesta; y en seguida trajo a colación el tema que yo planteé del Impuesto a los Automotores, que lo hemos recibido - más de uno estará próximo a pagarlo porque vence en estos días- con importantes subas, o sea, el Impuesto a los Automotores ya tuvo el aumento correspondiente. También planteé si el Gobierno iba a emitir una factura a favor del contribuyente, si esto es para morigerar el impacto a cuenta de futuros pagos de impuestos, o habrá un reconocimiento que va a ser reintegrado al contribuyente; pero sobre eso no se dijo nada.

Cuando se habla de la adecuación de estos tramos evidentemente significa que nosotros estamos entregando nuevamente al Poder Ejecutivo una herramienta de decisión que es propia de nuestra Legislatura, señor Presidente. No soy especialista en estos temas, ni mucho menos, pero hay fallos de la Corte Suprema de Justicia relacionados con el tema de la legislación y creación de los impuestos: evidentemente el Poder Ejecutivo puede formularlos, pero la Legislatura es la que da la aprobación. Por allí acepta o prevé algún caso excepcional, pero determina pautas concretas donde esa delegación puede ser de manera transitoria, primero, y luego fijando topes máximos; es decir, cuando hablamos de la cuota fija, en un tramo son de 100 pesos, en otro tramo son de 1.000, 2.000, son cifras existentes en la tabla; pero, en definitiva, esas cuestiones no tienen topes máximos. Hoy por hoy, el Poder Ejecutivo puede modificar hasta tal valor, pero existiendo esta ley en la que se le va a dar tal libertad, también puede llegar el momento en que esos aumentos los aplique de manera discrecional.

Queremos ser bien claros en la postura de nuestro bloque, señor Presidente: estamos convencidos de que no pueden delegarse estas facultades. Aceptamos que el Poder Ejecutivo aplique todas las leyes vigentes con su metodología; pero no la delegación de determinar las cuotas fijas y en qué tramos se ubica cada cuestión, porque después está la alícuota, que es una cuestión automática, progresiva que tampoco se cuestiona, sino la fijación de la cuota fija y la determinación del tramo, con los pequeños alicientes que significa que en este momento ya hay boletas emitidas y el contribuyente no sabrá a qué atenerse, en el sentido de que no se sabe si va a recibir boletas complementarias, por ejemplo, de los Impuestos Inmobiliarios Urbano y Suburbano que ya vencieron y fueron liquidadas con una suba; si el Impuesto a los Automotores, que ya se recibió con importantes subas, se va a recibir con alguna quita, y qué va a pasar con el Impuesto Inmobiliario Rural, que aún no se ha recibido, cuando esté vigente esta ley. Sería importante que esta Legislatura evalúe la situación actual que está viviendo el sector agropecuario, que es un sector muy importante para nuestra provincia, señor Presidente: la producción del maíz y el trigo no tienen precio o hay una incertidumbre muy grande sobre esto; la citricultura y la lechería están en una situación delicada, a punto tal de no saber los productores si el negocio va a salir adelante; la propia soja, que es el caballito de batalla, hoy es solamente redituable cuando quien la siembra es el propio propietario del campo, que precisa toda una infraestructura para llevar adelante esa producción, y bien sabemos que el 70 o el 80 por ciento de esta producción se encuentra en manos de arrendatarios.

Para atender la situación de este sector, nuestro bloque ha ingresado en esta sesión un proyecto que solicita al Poder Ejecutivo la declaración de la emergencia vial, porque si bien en el discurso ante la Asamblea el señor Gobernador habló de los kilómetros de pavimento que se han hecho, las denominadas rutas de la producción, los caminos de tierra, de afirmado, se encuentran en un estado del que todos tenemos conocimiento y sabemos lo que son.

Entonces, con todas estas dificultades de los precios internacionales que se han venido abajo, con los caminos que no se encuentran en buenas condiciones y con una situación de incremento en los impuestos, porque quiera Dios que realmente los avalúos bajen y en un tramo de la escala se aplicara una alícuota inferior del impuesto, estaríamos festejándolo; pero casualmente esa cuestión no se da.

Por estas y muchas cuestiones más, señor Presidente, siendo consecuentes con el pensamiento que siempre hemos tenido respecto de no delegar facultades que son propias de la Legislatura -en cambio, sí podemos discutir en esta Legislatura una propuesta similar a la Ley 10.270, en la que la Legislatura trató la determinación de los tramos de las cuotas fijas y de las alícuotas-, desde el Bloque de la Unión Cívica Radical no vamos a acompañar este proyecto.

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Brevemente, señor Presidente, de acuerdo con lo que mi pequeña mente humana puede percibir, creo que este proyecto es una reivindicación y creo que siempre hay que buscar la equidad. Viniendo del campo laboral y del mundo gremial nosotros sabemos lo que es ser solidario por nuestras obras sociales, con nuestro sindicato. Creo que este proyecto va en camino para buscar la equidad de todos: el que más tiene, que ponga más.

Como pasa con los gremios, no todos tenemos la misma categoría; pero cuando estamos enfermos todos necesitamos atender nuestra salud, que sea igual para todos.

En relación con el Impuesto a las Ganancias debo decir que todos los dirigentes gremiales y algunos profesionales se rasgan las vestiduras por este impuesto, que es un impuesto perverso; todos declamamos en todos los lugares que podemos contra este impuesto, pero no damos el ejemplo. Yo les puedo decir con total firmeza, certeza y compromiso que en el Sindicato de Camioneros de Entre Ríos tenemos muchas trabajadoras, compañeras, con muchos años de trabajo y el Sindicato les devuelve el Impuesto a las Ganancias; es decir que no solamente es una declamación sino que también es una reivindicación: nosotros tenemos que poner en práctica lo que estamos pidiendo; pero primero tenemos que poner el acento en nuestra propia causa y en nuestra propia casa.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde el Bloque del Partido Socialista no podemos acompañar esta iniciativa del oficialismo, fundamentalmente por lo que explicaba el señor diputado Rubio: por lo que significa seguir delegando facultades al Poder Ejecutivo. A partir de allí, que la propuesta sea mejor o peor ya invalida que podamos acompañar una delegación de facultades que desnaturaliza nuestro trabajo, nuestra existencia como legisladores, como lo hemos planteado en tantas oportunidades. Sí acompañamos una delegación de facultades en el tema de la Cumbre de Presidentes del Mercosur, porque entendimos que era para algo puntual, que era una necesidad de que nuestra ciudad y nuestra provincia recibiera los presidentes de los países vecinos; pero esto no puede ser una constante de este gobierno que permanentemente toma este camino para que después -como bien se decía acá- la intención de esta modificación de alícuotas y de tramos sea usado de cualquier forma y manera, o en cada coyuntura poder ajustar las clavijas en algo tan sensible como es la tributación en estos tres rubros: Automotores e Inmobiliario Urbano y Rural.

Por otro lado, tomando el ejemplo muy claro que hoy daba el diputado Presidente del bloque oficialista, de este supuesto Gol -creo que ese era el auto que tomaba como ejemplo-, que si el año pasado valía 100.000 pesos y tributaba el 2 por ciento en el año, y este año, a causa de nuestra economía inflacionaria, ese mismo auto vale 125.000 pesos, en vez de quedar en la categoría de pagar el 2 por ciento de 125.000, que es más que el 2 por ciento de 100.000, iba a cambiar y pasaba a pagar el 2,5 por ciento de 125.000 pesos.

Aparentemente, la intención del Poder Ejecutivo, como dijo el diputado que ha defendido el proyecto, no sería un aumento de impuestos; pero sí es un aumento de impuestos: en vez de ser de doble entrada, con esta propuesta es de simple entrada; o sea que el contribuyente va a tener que pagar el 2 por ciento de 125.000 pesos, que eso ya es un aumento de impuesto en sí mismo. Tenemos que agradecerle al Ministro, que hoy estuvo en la comisión, de no tener que pagar el 2,5 por ciento de 125.000 pesos. Como ejemplo es claro para los que no somos profesionales del rubro. Y si este mismo criterio se utiliza para los Impuestos Inmobiliarios Urbano y Rural, está claro que habrá un aumento de los impuestos ya solo a causa del proceso inflacionario que sufre el país, porque esa misma compensación no sucede en los ingresos en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, que son los asalariados.

Sin ir más lejos, estamos en un conflicto docente muy profundo en Entre Ríos, por el cual no empezaron las clases, y ahora dictó la conciliación obligatoria una Justicia que es superacelerada y eficaz cuando lo pide el Poder Ejecutivo, pero es superdormida y desmemoriada, por ejemplo, para investigar una de las estafas más grandes que ha sufrido nuestra Provincia, que es este escándalo en la ATER donde faltan cientos de miles de pesos por evasión, en connivencia entre empresarios, Estado y empleados públicos, y donde parece que no hay la misma premura y la misma celeridad para avanzar en esta causa.

Estamos haciendo un aumento de impuestos con delegación de facultades al Poder Ejecutivo, lo que desnaturaliza nuestra existencia como diputados, sin importar si somos oficialistas u opositores, y por ese motivo no podemos acompañar esta iniciativa.

A su vez también creemos que esto tiene una cuestión, que planteaba uno de los diputados que me precedieron en la palabra, que va a afectar a los propietarios de camiones, pequeños camioneros que tienen uno o dos camiones, que muchas veces son ellos mismos los que trabajan arriba del camión, porque es un aumento del Impuesto a los Automotores. Los compañeros choferes de camiones o dueños que camiones que también son choferes no creo que estén ni cerca en esta equidad que planteaba recién el diputado preopinante.

Por estas consideraciones, señor Presidente, nuestro bloque no va a acompañar esta iniciativa del Poder Ejecutivo, y abogamos para que en esta Provincia alguna vez podamos empezar a pensar en una reforma tributaria integral, donde los sueldos de los que menos tienen no salgan de los mismos sueldos de los que menos tienen -porque se aumentan los sueldos por un lado y se aumentan los impuestos por otro-; que no salgan de los impuestos a la renta financiera, a las grandes empresas, a los grandes evasores, etcétera, etcétera... a la corrupción, porque también sería una buena forma de financiar al Estado disminuyendo los niveles de corrupción existentes en la provincia y en el país, sería una buena manera de que la riqueza que tiene nuestra provincia y nuestra nación llegue a los sectores más vulnerables.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, mi voto va a ser negativo respecto de esta iniciativa.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Por las mismas razones dadas por los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, no voy a acompañar este proyecto, señor Presidente.

SRA. MONJO – Pido la palabra.

En el mismo sentido que los diputados preopinantes, adhiriendo a las palabras de los diputados Rubio y Viale, mi voto también es negativo.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

He pedido la palabra, señor Presidente, al solo efecto de aclarar que no estamos desvalorizados como diputados ni estamos delegando absolutamente nada de lo que nos compete a los diputados.

En la reunión de comisión de hoy a la mañana quedó muy claro que este proyecto de ley que estamos tratando no implica en absoluto un aumento del Impuesto Inmobiliario ni del Impuesto a los Automotores. Esto quedó claro y esta mañana en la reunión de comisión de la que participó el Ministro no hicieron estos planteos en la forma en que ahora lo hacen en el recinto. Sí estamos modificando el proceso de fijación y determinación del impuesto porque lo que estamos buscando es la progresividad.

El diputado Rubio decía que no tenemos que delegar en la cuota fija. En la cuota fija - hoy lo explicaba muy claro el Ministro- no hay modificación absoluta; la cuota fija, la base, es la del primer tramo, de la de 5.000 pesos, si uno tiene la modificación de esto, por el 0,02 por ciento, eso determina, y después los otros tramos se van determinando en función de esto. Lo que nosotros hemos hecho, lo que hace el Poder Ejecutivo, es aumentar para que no se modifique. Acá no hay modificación de alícuotas en absoluto, como ha dicho el diputado preopinante; no hay modificación. Lo que sí todos los años, como muy bien lo explicó el diputado Rubio, y esto está establecido por la Ley 8.672 del año 1990, se determina la cuota fija. Por eso, no estamos delegando en absoluto.

Señor Presidente: pido que se cierre el debate y que pasemos a votar el dictamen de comisión sobre este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de cierre de debate formulada por el señor diputado Jakimchuk.

–La votación resulta afirmativa.

19

LEY Nro. 9.622 (TO 2014 DECRETO Nro. 2.554/14 MEHF) -IMPUESTOS INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.716)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas, vuelve en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 18.

20

USO Y VENTA DE PURPURINA Y BRILLANTINA. PROHIBICIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 20.648-20.705)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas conjunto de los proyectos de ley que prohíben el uso de purpurina y brillantina en los ciclos inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas (Exptes. Nros. 20.705 y 20.648 unificados). El proyecto en el expediente 20.705 viene en revisión del Senado.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 11)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Como autor de uno de los proyectos que se han unificado, solicito que se ponga a votación conforme al texto del proyecto venido en revisión, que es más amplio y con el que coincido.

21

USO Y VENTA DE PURPURINA Y BRILLANTINA. PROHIBICIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 20.648-20.705)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley venido en revisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso de la purpurina y de la brillantina, productos de origen industrial, en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la venta de la purpurina y de la brillantina a niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Deberá rotularse con la leyenda “producto tóxico” a todo envase que contenga purpurina o brillantina, para su comercialización en el ámbito del territorio de la provincia de

Entre Ríos, el que además deberá estar correctamente sellado en su cierre y debidamente etiquetado. La Dirección de Defensa al Consumidor reglamentará la restricción de venta y comercialización de los productos objetos de esta ley, de conformidad a la Ley Provincial Nro. 8.973 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidente Primera del Cuerpo, señora diputada Angerosa.

22

LEY Nro. 10.027 -EMPRÉSTITOS CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES A MUNICIPIOS-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.640)

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica el Artículo 192º de la Ley Nro. 10.027, de Régimen Municipal (Expte. Nro. 20.640).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 12)

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señora Presidente: este es un proyecto de ley que tiene su inicio en el espíritu de la Constitución que, cuando se modificó hace poco tiempo, en el Artículo 247 pone algunos condicionamientos y algunas exigencias para los endeudamientos de los distintos municipios. Uno de ellos es para los bienes de capital, para las obras que se consideren necesarias, para lo que se exige una mayoría especial al concejo deliberante, exige montos, exige también una vez que se determine cuál es la obra o el bien a adquirir, cuáles son los plazos, cuáles son los intereses y el tiempo en que se tiene que devolver. No exige en ese caso que el tiempo de devolución esté limitado por el período del mandato de quien lo está solicitando.

El último párrafo del Artículo 247 habla de que, como excepción, puede endeudarse para financiar gastos corrientes y exige otra mayoría, que son los dos tercios, y ahí sí exige concretamente que el plazo de devolución de ese préstamo tiene que ser dentro del período constitucional de quien esté ejerciendo la presidencia municipal.

En la Ley 10.027 se pone este segundo condicionamiento para todos los créditos que puedan solicitar los municipios exclusivamente a las cajas de jubilaciones municipales. El municipio puede pedir al banco, puede pedir a una firma que vende una máquina o contratar una obra con un privado, con los requerimientos del primer párrafo del Artículo 247, o sea, sin límite de tiempo, aunque tiene que aclarar cuál es el monto, los intereses, pone como exigencia que no puede pasar del 20 por ciento de su recaudación y que debe estar claramente establecido qué recursos se afectan para poder garantizar su devolución; pero no habla de tiempos.

Entonces, vemos que es totalmente injusto que se ponga ese límite exclusivamente a un ente que en muchas oportunidades tiene dinero y que en vez de prestarlo a entidades privadas o usarlo en las inversiones que decidan, pueda prestárselo a su municipio para que, por ejemplo, compre una motoniveladora, para que pueda producir cosas para su pueblo y que, por supuesto, establezcan un interés y un plazo determinado dentro del cual se tiene que hacer la devolución.

¿Por qué queremos modificar esto? Porque nos parece que una ley no puede ser mucho más estricta que la Constitución, que es la que nos pone los límites; y esta ley le está poniendo límites al municipio sólo en las cajas de jubilaciones, muchos más condicionamientos y límites que la propia Constitución.

Por allí esto trae el debate de si es bueno o no es bueno, si el municipio devuelve o no devuelve. Evidentemente ninguna ley va a hacer que automáticamente las cajas les presten al municipio, lo que la ley hace es autorizar, luego está establecido cómo una caja de jubilación municipal, de las que hay varias en la provincia, puede prestar al municipio; hacen falta las

asambleas; primero el intendente debe tener la aprobación de su concejo deliberante con las mayorías especiales, luego la caja debe tener la voluntad de hacer ese préstamo, y si no tiene la voluntad de hacer el préstamo y no se lo quiere dar, por más que haya ley no se lo van a dar; o sea, si hay un municipio que está atrasado con sus pagos y no cumple con sus obligaciones, muy difícilmente, por más ley que tengamos, una caja le preste dinero a su municipio o a otro municipio. Pero nos parece una injusticia tremenda que si hay una buena relación -y cuando hablo de buena relación lo digo exclusivamente en términos económicos, donde un municipio toma un préstamo a su caja y lo devuelve rigurosamente-, que no pueda, por ejemplo en esta época en que le están faltando pocos meses para terminar su gestión, comprar una máquina de un valor importante para hacer obras en el municipio para su gente, y que porque hay una ley que traba, una caja que tiene intención de prestar un dinero seguro porque es a su intendencia, no pueda porque la ley se lo prohíbe, en un exceso -a nuestro entender- del Artículo 192º de la Ley 10.027.

Esto no tiene muchas vueltas. Por allí escuché que dicen que esta es una ley que la hago para Nogoyá; pero realmente no me la pidió el intendente de Nogoyá, me la han pedido varios intendentes que tienen cajas de jubilaciones y que tienen buenas relaciones con su caja de jubilaciones, que es independiente, es autónoma, y que no sólo necesita de la aprobación de quienes la conducen, que son los trabajadores, sino también de la asamblea de activos y pasivos, o sea que es muy difícil de manejar y de manipular como para decir que con esto los intendentes van a saquear las cajas. Esto sería realmente una burrada pensarlo, porque cada uno de los que conduce la caja y la asamblea de los activos y pasivos, que son los verdaderos dueños, no van a permitir que su dinero se arriesgue, con lo cual corre peligro su futura o su actual jubilación, de acuerdo sea el caso.

Por eso, creo que esta modificación no merece mucha más discusión ni mucha más explicación; es exclusivamente para bienes de capital, no para gastos corrientes, y en ese sentido pido a mis pares que le den aprobación.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señora Presidente: nuestra visión en este caso es que el Artículo 192º en su inciso b.3) no debería ser modificado. Es un artículo protectorio, podríamos decir, desde dos lugares: desde la caja y desde el municipio.

Fíjese, señora Presidente, que este inciso que se quiere modificar dice: "Las cajas solo podrán disponer empréstitos a los municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunida al efecto, debiendo acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante". Esto tiene que ver con una cuestión extraordinaria, ya que las cajas de jubilaciones y pensiones, por este mismo artículo, se definen como entidades autárquicas con un fin principal, es decir, con un fin previsional que es su fin y su naturaleza para lo cual han sido creadas. Entonces, que una entidad previsional otorgue préstamos es una cuestión extraordinaria que debe ser acotada.

¿Y por qué decimos que nos parece que modificarlo eliminaría este concepto protectorio que tiene el inciso? Porque conforme se ha detallado, se pretendería que cuando se trate de bienes de capital en obras o servicios públicos, se autorice a refinanciar por encima del período constitucional de un presidente municipal; es decir, una gestión estaría comprometiendo a la próxima y estaría comprometiendo también, si es que lo coloca en garantía, la coparticipación, atando las manos de la futura gestión en cuestiones que deben ser resueltas y pagadas por la gestión que se compromete con esa deuda.

Entonces es peligroso establecer una excepción de estas características, porque no solo compromete a la gestión subsiguiente y a la coparticipación que se pueda colocar en garantía de la gestión que sucede, sino que entendemos que hoy, en esta oportunidad, finalizando un período constitucional, no es correcto que nosotros modifiquemos este inciso, y no es correcto porque estamos generando una posibilidad de endeudamiento al finalizar una gestión que le va a quedar como una carga a la futura que asuma en el municipio. Eso desde el punto de vista del municipio.

Y desde el punto de vista de las cajas, fíjese, señora Presidente, que las experiencias que hay no son buenas. Tanto es así que en el caso de la Municipalidad de Santa Fe, que tiene una deuda de más de 25 millones de pesos con la Caja de Jubilaciones de Santa Fe, el Presidente de la Caja decía que tenían miedo de que cuando arranque el año próximo esta deuda se vaya incrementando nuevamente al no existir indicios de cancelación, dado que la

Municipalidad utiliza los fondos previsionales como caja de financiación de sus obras. También ha manifestado que si la Caja ponía a plazo fijo el dinero de sus obras, les iba a dar un interés y les iba a permitir tener las planillas para pagar y poder seguir recaudando; pero que con esta deuda que es la que tiene hoy la Municipalidad de Santa Fe con la Caja, les cortaron esa posibilidad y no existe ninguna normativa que impida hacerlo. El Tribunal de Cuentas determina la deuda, pero la Caja no puede demandar a la Municipalidad y no puede embargar la coparticipación, entonces están atados de pies y manos. También decía el Presidente de la Caja que un año de interés de esta deuda en un plazo fijo representa 5 millones de pesos que no perciben; pero que la respuesta siempre es el silencio.

Quizás acá, en este aspecto, que es el de las cajas municipales, deberíamos haber hecho una consulta a los señores miembros y presidentes que dirigen esas cajas antes de plantear una modificación a este inciso.

En síntesis, señora Presidente, estos dos aspectos negativos para los municipios y para las cajas nos hacen convencer de que no es beneficiosa la modificación de este inciso de la Ley 10.027.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señora Presidenta: voy a anticipar mi voto negativo porque lamentablemente no coincido con el autor del proyecto, que es el Presidente de la Cámara.

Lamentablemente no llegó a leerse en esta Cámara una solicitud de la Federación de Cajas de Jubilaciones y realmente me llama la atención, porque a través de esa nota se expresaba la intención de venir a fundamentar por qué no estamos de acuerdo. Estoy hablando desde el punto de vista gremial, porque fui creador de 14 cajas de jubilaciones en la Provincia. Un viejo dicho que dice que aquel que se quema con leche ve una vaca y llora. Yo veo esto, lo escucho fundamentar al diputado Allende con facilidad y recuerdo cuando nos fundamentaron sobre la creación de las AFJP y nosotros estábamos creando cajas de jubilaciones.

La Presidenta habló el otro día acerca de la barbaridad que fue el sistema de las AFJP; pero en su momento lo aplaudían, fue muy lindo como lo explicaron, porque parecía muy bueno y así convencieron a muchos; no a nosotros que luchábamos para que nuestra Caja no fuera a la Nación ni se convirtiera en una AFJP, y seguíamos creando cajas de jubilaciones. Ahora el tiempo nos da la razón; pero en aquella oportunidad, cuando todavía no era diputado, lamentablemente hacían oídos sordos cuando hablábamos y las AFJP lograron llevarse miles de millones de pesos, se hablaba de más de 20.000 millones de dólares.

Quiero explicar que en la Caja Municipal de Victoria, sin que autorizáramos el préstamo, al Intendente se le ocurrió no pagar durante dos años los aportes patronales y llevamos casi 7 años en juicio y, aunque ya nos dieron la razón en las dos primeras instancias, llevamos 7 años sin cobrar el aporte. Entonces, ¿de qué seguridad me hablan? ¿de qué asamblea me hablan, si no preguntaron si pagó el intendente? No pagó los aportes que, según dicen nuestros contadores, hoy ascienden a un valor que se aproxima a los 7 u 8 millones de pesos. Por eso digo que aquel que hoy levante la mano para votar, que nos dé la posibilidad de llevar este tema a una discusión mayor, porque hemos visto cajas de jubilaciones destruidas como la de San José, entonces por eso es que mi voto va a ser negativo.

Lamentablemente no se leyó la carta de la Federación de Cajas de Jubilaciones; me hubiese gustado que conocieran su contenido, porque podría consultarse ni más ni menos que a los dueños de las cajas.

Entiendo que se pueda explicar todo muy bien y creo que la mayoría de los legisladores están preparados para hablar muy bien de todos los temas, máxime fundamentando una ley; pero después de votar las leyes los que sufrimos las consecuencias somos todos. He visto a muchos de los que están acá y a muchos políticos que aplaudían aquellas AFJP; pero también había otros que hacíamos otras cosas para que eso no sucediera, para que no se llevaran o se robaran la plata de los trabajadores, como sucedió después.

Probablemente cuando se nos consulte en alguna asamblea de jubilados, en ciudades como Victoria que tiene un gremio organizado o muchas otras más que hay en la provincia, no van a poder hacer lo que quieren; pero en otros lugares seguramente van a poder hacer lo que quieran, porque donde los intendentes manejan a los trabajadores, realmente va a correr riesgo el sistema y lo vamos a perder, señora Presidenta, y se les va a hacer mucho daño no solo a los trabajadores activos, sino a aquellos que están cobrando una de las mejores jubilaciones del país, porque el sistema previsional municipal es uno de los mejores sistemas que tiene el

país, así lo demuestran los bienes que tienen las cajas de jubilaciones que no fueron tomadas por los intendentes de turno.

Las cajas de jubilaciones son de los trabajadores; este es el espíritu que tiene la ley y para lo que fueron creadas, y eso defendimos en la Convención Constituyente del 2008. Estos son los motivos por los que adelanto mi voto negativo y llamo a la reflexión a quienes vayan a apoyar esta iniciativa.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Nosotros queremos dejar en claro que vamos a acompañar este proyecto principalmente por una cuestión normativa. La Constitución prevé en su Artículo 247 lo que se está planteando en esta modificación, en este agregado al Artículo 192º de la Ley 10.027. Hay que ser muy claro en esto porque está previsto en una norma superior como es nuestra Constitución. Luego habría que analizar si esto es justo o injusto; pero creo que entramos en otro terreno.

Con respecto a lo que estaba diciendo el diputado preopinante sobre una presentación de la Federación que reúne a las cajas municipales -no sabemos bien el número- que estén en condiciones de prestar dinero, personalmente puedo hablar de mi experiencia limitada en la Caja de Jubilaciones de Gualeguay, que en su momento le prestó al Ejecutivo y luego ese monto se fue diluyendo, pero no porque la reglamentación o la normativa fuera mala o no fuera la correspondiente, sino que después entran a jugar las decisiones políticas que se van tomando desde el Ejecutivo, desde los sindicatos, desde las mayorías que existen en los concejos deliberantes para aprobar tal o cual situación. Cuando hoy estábamos en Labor Parlamentaria comentaba justamente esto: que muchas veces tenemos que hacernos cargo de las decisiones que tomamos los políticos cuando decimos "aceptamos, se vota a favor" en el concejo deliberante, para aceptar o no un empréstito.

La normativa la establece la Constitución de la Provincia en el Artículo 247, que en su último párrafo dice: "En situaciones excepcionales, debidamente fundadas y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del concejo deliberante, podrán contraer empréstitos para financiar gastos corrientes, los que deberán tener fecha de vencimiento y ser cancelados durante el período de la gestión de los funcionarios que los suscriben"; y el proyecto de ley que estamos considerando concretamente está interpretando lo que dice la Constitución. Lo que ocurra después lamentablemente con cajas fundidas, con cajas que realmente han tenido un buen pasar, han prestado dinero y han llegado a niveles alarmantes, como en el caso Gualeguay que nombré, donde el propio Ejecutivo debe asignar todos los meses una partida porque la Caja se encuentra en déficit; todo esto ya pasa por otro tipo de análisis y no concretamente por la normativa que hoy estamos analizando.

En lo que se refiere a la normativa, señora Presidenta, vamos a acompañar porque -reitero- es una interpretación correcta de lo que manda la Constitución provincial.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Básicamente acompañó los conceptos que ha dado el diputado Almada y coincido en que los sistemas previsionales municipales han sido una trinchera de resistencia frente al sistema que usurpó y utilizó la privatización del sistema previsional en la Argentina, en beneficio de los grupos económicos. Es cierto que los Estados locales tienen que acceder a financiación bancaria que es onerosa; pero muchas veces lo hacen con los propios bancos a los que el mismo Estado les da la posibilidad de ser agentes financieros y nunca les ponemos condiciones para que puedan prestar dinero a los Estados locales en condiciones más ventajosas.

En otra etapa de la vida institucional de la provincia, cuando era trabajador legislativo, asesor del diputado Almada, a quien acompañaba técnicamente como dirigente sindical municipal, trabajamos mucho para defender las cajas municipales. También recuerdo la preocupación de mi padre, que siendo Presidente del Concejo Deliberante le tocó ser Presidente de la Caja de Jubilación de la Municipalidad de Gualeguay, y necesariamente está la preocupación por evitar la tentación de los gobiernos que muchas veces copan dirigentes y usan los recursos de las cajas, porque podemos discutir cuáles son los manejos particulares de cada caja, pero esa acumulación de los recursos de los trabajadores en el sistema previsional local muchas veces se convierte en una bolsa de recursos tentadora para que los gobiernos

pretendan buscar financiación ahí a bajo costo, financiación que no consiguen en el sistema financiero tradicional.

Creo que las limitaciones que están impuestas en la normativa vigente tienen que ver con la idea de proteger esos recursos y, lógicamente, las cajas de jubilaciones municipales asociadas con el Estado local podrían invertir esos recursos de mucho mejor manera que poniéndolo en un plazo fijo en el banco, por ejemplo, construyendo viviendas o direccionándolos a reactivar la economía local con otros criterios, como nosotros hemos visto que el Estado nacional ha utilizado los criterios de las AFJP que volvieron a manos del Estado.

Recién hablaba con colegas que han sido intendentes -también hago esta aclaración para quienes, como yo, tienen la vocación política y pretenden ser intendentes y gobernar la ciudad- de que tenemos que tener muy claro que hay que respetar la autonomía de las cajas de jubilaciones municipales y que no hay que confundir los tantos; los recursos acumulados en las cajas de jubilaciones municipales no son de los gobiernos municipales, sino de los trabajadores que tienen la perspectiva de jubilarse con ese sistema.

Por esto, creo que este tema amerita una discusión más profunda. Cuando apelamos a la solidaridad y a un discurso que a veces pareciera tener una argumentación sólida, yo también pienso en una discusión muy larga que hemos tenido, por ejemplo, con respecto a la obra social provincial, donde no se nos ha permitido integrar a trabajadores que fueron parte del Estado provincial, insolidariamente y sin una mirada de integración, se los sigue postergando y dejándolos fuera de la posibilidad de tener una obra social y tener dignidad.

Creo que lo que convendría sería, como lo plantea el diputado Almada, dar una instancia más para profundizar este debate. Si eso no lo podemos hacer, en ese caso y dada la instancia en la que estamos ahora, solicito que se me autorice a abstenerme, para no emitir un voto respecto de este proyecto.

SR. VIALE – Pido la palabra.

La verdad, señora Presidenta, es que a buen entendedor pocas palabras: lo expresado por el diputado Almada cuando dijo que el que se quema con leche ve una vaca y llora, fue más que elocuente por provenir de alguien que, desde dentro y sabiendo de este tema, está expresando su voto negativo y llamando a la reflexión a los pares de su propio bloque.

Compartimos lo expresado por el diputado Albornoz y con respeto nos permitimos disentir con su abstención, porque creo que, a todas luces, está muy claro que en un año electoral para muchos intendentes este pedido de préstamos para gastos corrientes puede llegar a ser financiamiento para campañas políticas...

SR. ALLENDE – No son gastos corrientes, señor diputado...

SR. VIALE – Perdón, aquí me corrigen, para gastos de capital. Entonces como ninguno de los que estamos aquí somos ingenuos y somos partes de organizaciones políticas y sabemos y lo hemos dicho desde el Bloque Socialista -como planteó el diputado Almada- que cuando se privatizaron y se hicieron las AFJP en la época de Cavallo y Menem nuestro bloque votó en contra de esa privatización y cuando este gobierno planteó la nacionalización de las AFJP para tener el tema de la Ansés, yo era diputado nacional y nuestro bloque votó a favor de esa nacionalización. Mantuvimos una coherencia en la época de Menem-Cavallo y mantuvimos una coherencia respecto de apoyar la nacionalización de lo que resultó uno de los negocios más espectaculares de la historia política reciente de la Argentina, con los fondos de los jubilados.

Entonces, como para muestra sobra un botón, nos alegra escuchar la posición política de los diputados Bargagna, Albornoz y Almada, en una Argentina rica, con una Ansés rica y con cajas de jubilaciones superavitarias, que parece que están en condiciones de prestar plata a bajo costo, tenemos jubilados pobres a los que no les alcanza la jubilación y galganean mes a mes, en los últimos años de sus vidas, para poder llegar a una vida digna.

Señora Presidente: el Bloque del Partido Socialista va a votar en forma negativa esta iniciativa y la verdad que en un año electoral, no importa el color político que sean los intendentes, importa el concepto si estamos dispuestos a habilitar lo que significa la cuestión de las cajas de jubilaciones que con mucho más precisión lo explicó el señor diputado Almada.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señora Presidente: antes de solicitar un cuarto intermedio quiero aclarar una cosa que me parece que algunos legisladores o tienen que ir a la primaria de vuelta o la verdad no sé para qué han ido a la escuela.

Cuando se dice que la caja tiene un fin previsional todos lo entendemos; ahora bien, la ley autoriza a que las cajas hagan préstamos a Bazar El Entrerriano, a Juan Pérez, a un empleado municipal. Entonces, dónde pierde el fin previsional si aparte de prestarle a cualquiera o hacer cualquier inversión puede -no es que debe- prestarle al municipio con todos los controles que la misma Constitución exige. ¿Qué compromete la gestión del próximo intendente, si obtiene un empréstito del Banco de Entre Ríos y compra una máquina o quien vende una máquina le da un empréstito? Está comprometiéndolo, pero también le está dejando el bien.

Y a aquel que dice que es un año electoral le digo que es un mezquino, porque no le da la posibilidad de un crédito a un intendente para mejorar la calidad de vida de sus vecinos. Es una mezquindad negarle esa posibilidad, como sería catastrófico exigirle a la caja que le haga el préstamo. Lo que estamos proponiendo es permitirle a la caja que preste. Además les pediría a estos sabios de la legislación que no subestimen más a los trabajadores: la caja de jubilación la manejan los trabajadores y hay elecciones donde votan los activos y pasivos, y hay asambleas donde están los verdaderos dueños, y si los dueños dicen que sí, ¿quiénes somos nosotros para decir que no? Parece que acá nos arrogamos todos que somos los grandes espadachines y la verdad es que somos unos mentirosos, porque cuando hicimos créditos para otras cosas no nos interesó y los que defienden tanto la caja hay que ver qué caja defienden, porque las cajas de jubilaciones, si las tomamos en serio, dentro de treinta años están quebradas porque no hay forma de aguantar un activo por un pasivo como van a terminar en 10, 15 o 20 años, depende cuando se organizó la caja, esa es la verdad.

No vengamos acá con chácharas, con que es un año electoral. No podemos impedir lo que la Constitución no impide, y algunos acá fueron convencionales constituyentes. Entonces, cuando se hizo ese artículo, quienes fuimos convencionales constituyentes sabemos que el espíritu era que si querés pagar sueldos, rebuscátela dentro de tu período; pero si vas a hacer una obra que va a quedar para el pueblo, que va a quedar para el municipio, si la obra es inmensa y es imposible pagarla con los recursos propios dentro de su propia gestión, se tiene que habilitar al municipio para que pueda contratar préstamos, y acá dicen: "con pequeños intereses...", ¡pero siguen subestimando a los trabajadores, si las cajas de jubilaciones las conduce una comisión elegida por los trabajadores! ¿Son tontos, son estúpidos? ¿O algún legislador querrá, como no va a seguir siendo legislador, ir a asesorar alguna de esas cajas? ¡Déjense de embromar! Ellos saben cuántos intereses hay que cobrar. Yo quiero confiar en las instituciones; no me prendo, como el diputado preopinante, con que ahora parece que es bueno Almada y es bueno Albornoz porque le gusta lo que dicen; pero si Almada y Albornoz dicen otra cosa, pasamos a ser delincuentes los peronistas y, como dijo en el debate de la ley anterior, que las cajas son para la corrupción. Si él sabe de corrupción, que la denuncie, si no que se calle, porque es legislador y tiene responsabilidades ante el pueblo. Si él sabe que hay cajas que van a la corrupción o queremos cobrar más impuestos para la corrupción, que lo denuncie, si no es una Lilita Carrió entrerriana, esa es la verdad.

Y los dueños no somos los dirigentes gremiales, son los trabajadores. Encima los dirigentes gremiales somos quienes representamos en otra instancia a los trabajadores. Dejemos que las cajas las estimulen y conduzcan los trabajadores y sean ellos, en definitiva, activos y pasivos, que tengan la posibilidad, en vez de ganar tanto por ciento en plazos fijos, ganen más prestándoles a sus municipios y poniendo las condiciones de la devolución, como corresponde. Y si hay un municipio que ya tiene una deuda y que nunca la pagó, es muy difícil que una asamblea apruebe otro préstamo a quien ya no le está pagando.

Por eso, me parece que estamos subestimando a los trabajadores, que son los verdaderos dueños. Esta propuesta es simplemente amoldar una ley a lo que dice la Constitución.

Además, es importante que algún diputado que tanto dice que somos una escribanía, vea que en el peronismo, sin rompernos, sin dividirnos y siguiendo mucho más juntos que antes, podemos pensar y debatir distinto, porque eso nos hace diferentes a los peronistas y el peronismo sigue creciendo, mientras los demás van desapareciendo.

23

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. ALLENDE – Mociono, señora Presidente, que la Cámara pase a un cuarto intermedio de cinco minutos.

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 21.44.

24

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 22.00, dice la:

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Almada, quien la había solicitado antes del cuarto intermedio.

SR. ALMADA – Señora Presidenta: como tengo entendido que reanudada la sesión pasaremos a votar el proyecto de ley según se ha pedido, reitero que mi voto será por la negativa.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señora Presidenta: quiero fundamentar mi voto porque aquí se está hablando de cajas de jubilaciones municipales, de empréstitos que puede llegar a tomar una gestión municipal para gastos corrientes y que tiene que devolver dentro de esa misma gestión; también se ha hablado de la Constitución y de cuáles son los recaudos que deben cumplirse para los empréstitos que tome cada municipio.

Quiero hacer un paralelismo con lo que era la jubilación en nuestro país, y quiero decirles que de la misma manera que el diputado que me precedió en el uso de la palabra, recorrí toda la provincia con nuestros asesores legales instando a los compañeros empleados de comercio a que no se pasaran al sistema privado; en aquel momento con nuestra abogada íbamos por los sindicatos, por las noches comíamos algunas empanadas, para decirles que siempre era mejor la jubilación estatal, la cual nunca quebró, como decía el exsenador Brasesco; el Estado nunca quebró, pero los privados sí pueden quebrar.

Vimos cómo las AFJP con nuestros fondos, cobrando comisiones exorbitantes, hacían negocios para ellas. Luego estos fondos se estatizaron y pasó a manejarlos el Estado, y veo con mucho beneplácito -aporto al sistema nacional que maneja la Ansés- que esos fondos, fondos de garantía de sustentabilidad, se inviertan en el Procrear, un plan para hacer viviendas en Argentina con préstamos hipotecarios, que a su vez genera mano de obra, que a su vez genera un círculo virtuoso de consumo; y en el plan denominado Ahora 12, usado con un objetivo de política contracíclica. O sea, el fondo de las jubilaciones nacionales es usado como política contracíclica para fomentar el consumo o para tratar que la gente tenga su vivienda a través de un crédito hipotecario.

Si un municipio se endeuda con un banco a lo mejor le cobran el 30 por ciento de interés, y como acá se ha analizado qué manejo pueden hacer los hombres, qué es lo incorrecto, creo que es correcto que permanezca que el espíritu de este proyecto que la caja municipal de jubilaciones le preste a su municipio, porque el municipio es el lugar donde residen los trabajadores que son los aportantes, es el lugar donde está bien que invierta la caja municipal dando un préstamo -en las condiciones que establezca la ley-, porque a lo mejor tienen que hacer un pavimento, a lo mejor tienen que hacer un puente, o comprar un equipo desmalezador o una motoniveladora. Así que veo bueno a esto.

Respecto a lo que ha dicho el diputado Almada como dirigente y creador de una caja de jubilaciones, lo respeto; pero me permito sentar mi posición con respecto a que esos

dineros, que no son del dirigente ocasional sino que los fondos son de los trabajadores que van depositando para que cuando se jubilen cobren un mejor haber, se inviertan de esta manera tal cual está expresado, primero, en la legislación vigente y, segundo, en este proyecto.

Por estas razones, señora Presidenta, adelanto mi voto positivo para este proyecto.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Mociono, señora Presidenta, que la votación sea nominal.

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Almará. Se requiere un quinto de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Propongo una modificación en la redacción del inciso; donde dice: “Las cajas solo podrán disponer...”, que se elimine la palabra “solo”, de modo que el inciso que se modifica comience así: “Las cajas podrán disponer...”.

SR. LARA – Pido la palabra.

En orden a lo que ha sugerido el diputado Allende, propongo la siguiente redacción para el Artículo 1º: “Modifícase el Artículo 192º inciso b.3) de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las cajas podrán disponer empréstitos a los municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunidas al efecto, debiendo para el caso que el destino sea el de financiar gastos corrientes acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante.”.

SR. ALLENDE – Está bien.

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Antes de pasar a votar el proyecto, la Cámara debe expedirse sobre la solicitud de abstención en la votación formulada por el señor diputado Albornoz. Se va a votar la autorización solicitada.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Por Prosecretaría se dará lectura al texto definitivo del artículo que se modifica.

SRA. PROSECRETARIA (Kerz) – “Artículo 1º – Modifícase el Artículo 192º inciso b.3) de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera: «Las cajas podrán disponer empréstitos a los municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunidas al efecto, debiendo para el caso que el destino sea el de financiar gastos corrientes acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante.».”

25

LEY Nro. 10.027 -EMPRÉSTITOS CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES A MUNICIPIOS-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.640)

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo, conforme a la propuesta de modificación que acaba de leerse.

Por Secretaría se tomará la votación nominalmente.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Alizegui, Allende, Almará, Almirón, Bisogni, Darrichón, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monjo, Navarro, Pross, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viano y Vittulo.

–Votan por la negativa los señores diputados Almada, Bargagna y Viale.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – La votación ha arrojado el siguiente resultado: 25 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

SRA. PRESIDENTE (Angerosa) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 192º inciso b.3) de la Ley 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las cajas podrán disponer empréstitos a los municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunidas al efecto, debiendo para el caso que el destino sea el de financiar gastos corrientes acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Allende.

26

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.735, 20.745, 20.746, 20.747, 20.748 y 20.719)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente: 20.735, 20.745, 20.746, 20.747 y del proyecto de resolución identificado con el número de expediente 20.748; además, quedó pendiente de tratamiento en la sesión del pasado 20 de enero el proyecto de declaración registrado con el número de expediente 20.719.

Por Secretaría se les dará lectura.

–Se leen nuevamente (Ver puntos XIV, XXII y XXIII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

* Texto del proyecto de declaración Expediente Nro. 20.719

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más enérgico repudio al brutal atentado a la libertad de expresión sufrido por el semanario satírico “Charlie Hebdo” en París, República de Francia, el pasado 06 de enero de 2015, que costara la vida de 12 personas, entre ellas el director de la revista y la mayoría de sus caricaturistas.

La solidaridad de este Cuerpo colegiado con toda la sociedad francesa y en especial con la comunidad periodística de aquel país, reafirmando sin titubeos la vigencia de la libertad de prensa, expresión y el libre albedrío cultural.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

27

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.735, 20.745, 20.746, 20.747, 20.748 y 20.719)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos indicados.

–La votación resulta afirmativa.(*)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 02

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 03 de 2015

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.735: Aniversario del Instituto Comercial Virgen Milagrosa, de Viale. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.745: Travesía “7 pueblos, 7 iglesias”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.746: Festival de jineteada “Campo Alves”, en Rincón de Nogoyá. Declaración de interés,
- Expte. Nro. 20.747: Fallecimiento del doctor Julio César Strassera. Expresión de pesar.
- Expte. Nro. 20.748: Labor deportiva del boxeador Daniel Aquino. Beneplácito y reconocimiento.
- Expte. Nro. 20.719: Atentado semanario satírico “Charlie Hebdo” en París. Repudio.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XIV, XXII y XXIII de los Asuntos Entrados y puntos 9 y 26.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión

–Son las 22.15.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones